

Claroscuros en las políticas contra la violencia de género

A cinco años de la sanción de la Ley 26.485 de Protección Integral contra la Violencia es tiempo de promover la rendición de cuentas ^(*)

Con el apoyo de 

^(*) Este documento fue elaborado por Natalia Gherardi, con la colaboración de Paula Rey, Cecilia Gebruers, María Paula Krichevsky y Nadia Ferrari. Agradecemos el aporte de Claudio Navarrete Muñoz en la búsqueda de información. Este trabajo fue posible gracias al apoyo financiero de UNFPA en Argentina.

Claroscuros en las políticas contra la violencia de género.

A cinco años de la sanción de la Ley 26.485 de Protección Integral contra la Violencia es tiempo de promover la rendición de cuentas

Presentación

En 2014 se cumplieron cinco años desde la aprobación de la Ley 26.485 para protección integral frente a todas las formas de violencia contra las mujeres en sus relaciones interpersonales (en adelante, la “Ley Integral de Violencia” o “Ley 26.485”).

La sanción de esta ley significó un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia de género en Argentina: una ley integral, ambiciosa y abarcadora de distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, que colocó a nuestro país entre aquellos que dieron el paso hacia legislaciones de segunda generación, luego de una primera década concentrada a la violencia familiar o doméstica, de la que las mujeres eran de todas maneras las principales víctimas.

El marco regulatorio logrado con la sanción de la Ley 26.485 se complementó un año más tarde con la aprobación del Decreto Reglamentario 1011/2010, luego de un proceso abierto a la participación de diversos actores institucionales. En el territorio de las provincias, se avanzó en la aprobación de normas locales para adherir al texto de la Ley Integral de Violencia, en ocasiones adaptándola a las particularidades propias de cada contexto.

La Ley 26.485 es una herramienta sumamente interesante que planteó un ambicioso plan de acción que se proponía coordinar a diversas instituciones (Ministerios, Secretarías, Poderes del Estado) y jurisdicciones (a nivel nacional, provincial y local) para abordar las diversas formas de violencia que sufren las mujeres. La ley propuso acciones dirigidas a articular iniciativas de generación de información, capacitación y asistencia (social, económica y jurídica), todas estrategias imprescindibles en el trabajo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

A cinco años de la sanción de la Ley Integral de Violencia, es momento de realizar una evaluación inicial de su grado de implementación y efectividad de las acciones tomadas bajo su amparo. Es tiempo de impulsar acciones de monitoreo y rendición de cuentas.

Si bien se ha avanzado en la creación de herramientas e implementación de políticas muy relevantes, es necesario indagar sobre su coordinación, cobertura y alcance. Hay una cantidad importante de acciones previstas en la Ley 26.485 que aún no han sido abordadas de un modo suficiente. Del mismo modo, se registra una importante disparidad entre jurisdicciones, con superposición de recursos en algunos casos y escasa cobertura en muchos otros. Conocer los déficits y brechas existentes en relación con las políticas dirigidas a la implementación de la Ley Integral de Violencia es un paso imprescindible para establecer un curso de acción para el futuro, avanzando hacia el compromiso de la erradicación de la violencia contra las mujeres¹.

¹ Se ha procurado evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como la “@” y se trató de limitar el uso de las barras “as/os”. En aquellos casos en que no se ha podido evitar pluralizar el masculino, dada la forma del idioma español de nombrar el plural, deseamos que se tenga en cuenta la intención no sexista del equipo de redacción.

Este documento brinda un panorama general del estado de avance en la implementación de la Ley Integral de Violencia a nivel nacional y en las provincias, abordando algunos temas fundamentales:

1. El avance que significó la Ley 26.485 en términos de definiciones, propuestas y políticas	4
a. Las disposiciones normativas	4
b. Las políticas públicas vigentes	12
2. Los datos sobre violencia: la obligación de producir información	21
3. Los servicios para situaciones de violencia: disparidad en su disponibilidad	27
4. El femicidio: los datos y las condenas	29
5. El trabajo con los medios de comunicación	35
6. Conclusiones y recomendaciones para la implementación de la Ley 26.485	41
Bibliografía	43
Anexo	46

Las siguientes fuentes de información fueron consultadas para la preparación de este documento²:

- Informe nacional de la República Argentina. En el contexto del 20 aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Informe Beijing +20);
- Información proporcionada por Argentina sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité CEDAW, 14 de enero de 2013;
- Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Examen Periódico Universal (EPU);
- Guía de recursos de violencia de la Línea 144;
- Informe de implementación de las recomendaciones de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral (2009-2014), MESECVI, septiembre de 2014;
- Informes de la Defensoría del Público y el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión.

El objetivo de este documento es contar con un análisis inicial que permita tener una mirada general del tema, dejando sentadas las bases de lo que podría ser una indagación complementaria a realizarse durante el año 2015 en un proceso con mayor grado de participación de organizaciones de la sociedad civil, universidades y gobiernos locales, con un mejor alcance federal.

² En la Bibliografía se agregan los links a los diversos documentos relevados en el proceso de elaboración de este informe.

1. El avance que significó la Ley 26.485 en términos de definiciones, propuestas y políticas

a. Las disposiciones normativas

La Ley 26.485 marcó el inicio de un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia hacia las mujeres en Argentina. La tendencia hacia la sanción de un marco normativo integral se había iniciado en la región unos años antes, con la aprobación de legislación que redefine la violencia en los términos establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres (la Convención de Belem do Pará) y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres. Estas normas superan la división entre violencia doméstica y otras formas de violencia pública contra las mujeres para definirla en sus variantes física, sexual y psicológica y perpetrada en el seno de la familia, la comunidad y/o el Estado. Así, se busca articular las respuestas que el estado debe organizar para hacer frente a las diversas manifestaciones de la violencia, ordenando los recursos institucionales y promoviendo la producción de datos que puedan dar cuenta de todas ellas.

La Ley 26.485 define la violencia como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de las mujeres, como así también su seguridad personal. Además, se considera violencia indirecta toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Tipos de violencia previstos en la Ley 26.485

Violencia física es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Violencia psicológica es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal, o que busca degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación

Violencia sexual es cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial es la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna y la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Violencia simbólica es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad

La decisión de política legislativa fue seguir los ejemplos aportados por el derecho comparado en la segunda generación de normas y los lineamientos genéricos brindados por la Convención de Belem do Pará en lo que respecta a la enumeración exhaustiva de diversas formas, modalidades y ámbitos de violencia contra las mujeres.

Pero a diferencia de lo que ocurre en la Convención de Belem do Pará que aporta tipologías más generales, la Ley 26.485 enuncia meticulosamente todas las posibles manifestaciones de violencia contra la mujer que identificaron en el proceso legislativo.

El Decreto reglamentario procuró subsanar las dificultades que pudieran presentarse como consecuencia de la falta de contemplación de algún supuesto, aclarando que las definiciones de violencia comprendidas en la norma “en ningún caso pueden interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo, como excluyentes de hechos considerados como violencia contra las mujeres por otras normas”, debiendo armonizarse con lo dispuesto en la Convención do Belem do Pará, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.

Ámbitos donde se producen los tipos de violencia previstos en la Ley 26.485

La violencia doméstica es aquella provocada por un integrante del grupo familiar, entendiendo como tal, en sentido amplio, el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, incluidas las relaciones vigentes o finalizadas, y sin ser requisito la convivencia.

La violencia institucional es aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley (comprende, además, la que se ejerce en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil).

La violencia laboral se define como aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados, y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia (exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo); y aquella que quebranta el derecho de igual remuneración por igual tarea, e incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

La violencia contra la libertad reproductiva, entendida como aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

La violencia obstétrica es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

La violencia mediática se describe como aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promuevan la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, que legitimen la desigualdad de trato o construyan patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Es importante tener en cuenta estas definiciones de tipos y modalidades de las conductas que la Ley 26.485 considera violencia contra las mujeres para poder revisar en qué medida las políticas y recursos disponibles se encuentran dirigidos a todas, o a algunas de ellas.

Muchos de los avances que se registran en los últimos años en términos de políticas públicas se concentran en algunas formas de violencia (la violencia doméstica y la violencia mediática) y en menor medida en otras (como la violencia laboral y la violencia institucional). Esta situación, presente en Argentina, se verifica también en otros países de la región de América Latina y el Caribe: el Segundo Informe Hemisférico del Mecanismo para el Seguimiento de la Violencia (MESECVI) que vigila el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará llama la atención sobre la necesidad de trabajar también en relación con otros tipos de violencia.

Más allá de la incorporación de definiciones conceptuales sobre los diversos tipos y modalidades de violencia, la Ley Integral de Violencia avanza en la descripción de **lineamientos de políticas públicas** en la articulación entre distintos ámbitos institucionales y distintos niveles jurisdiccionales. Este mandato legal por promover acciones de articulación implica reconocer la necesidad de avanzar con políticas integrales frente a un problema complejo, multifacético y que obedece a diversas causas.

El artículo 7 de la Ley 26.485 establece que las **políticas públicas** articuladas entre distintos ámbitos institucionales y niveles jurisdiccionales deberán responder a los siguientes **principios rectores** a los que se obligan los tres poderes del estado, ya sea del ámbito nacional o provincial:

- La **eliminación de la discriminación** y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- La adopción de **medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad**, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- La **asistencia en forma integral y oportuna** de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia
- La adopción del **principio de transversalidad** estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- El **incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil**, comprometiéndose a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- El respeto del **derecho a la confidencialidad y a la intimidad**, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- La **garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos** que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

El estado nacional asume mediante la Ley 26.485 importantes compromisos no solo de coordinación sino de garantía de disponibilidad de servicios y recursos:

Artículo 10: Es obligación del estado nacional promover y fortalecer inter-institucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia, debiendo garantizar:

- 1. Campañas de educación y capacitación** orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- 2. Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención** que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:
 - Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
 - Grupos de ayuda mutua;
 - Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
 - Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
 - Atención coordinada con el área social que brinde los programas para promover el desarrollo humano.

3. Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.
4. Programas de acompañantes comunitarios para sostener la estrategia de autovalimiento de la mujer.
5. Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.
6. Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.
7. Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

En relación con las políticas públicas la Ley 26.485 incluye disposiciones precisas sobre el tipo de iniciativas que deberán impulsarse desde los distintos ámbitos del estado nacional. Tanto para el órgano de aplicación, definido en el Consejo Nacional de las Mujeres, como en los diversos ministerios con competencia en las áreas de desarrollo social, justicia, salud, seguridad, trabajo y educación.

Obligaciones establecidas por la Ley 26.485 para el Consejo Nacional de las Mujeres (art. 9)

- o Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- o Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- o Convocar y constituir un Consejo Consultivo *ad honorem*, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;
- o Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;
- o Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;
- o Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;
- o Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;
- o Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;
- o Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Belém do Pará destinada a legisladores/as y asesores/as;
- o Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia;
- o Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales competentes;
- o Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

- Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;
- Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;
- Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;
- Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;
- Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;
- Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;
- Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;
- Convocar y poner en funciones al Consejo Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;
- Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;
- Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

Para llevar adelante las tareas encomendadas por la Ley, se establece que el estado nacional implementará el desarrollo de las acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

Obligaciones establecidas por la Ley 26.485 (art. 11)	
Jefatura de Gabinete	<p>Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.</p> <p>Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales</p>

Ministerio de Desarrollo Social	<p>Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia; Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia; Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia; Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os; Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia; Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia</p>
Ministerio de Educación	<p>Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos; Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres; Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar; Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en grado como post grado; Promover la revisión y actualización de libros de texto y materiales didácticos para eliminar los estereotipos de género y criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.</p>
Ministerio de Salud	<p>Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer; Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud; Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios; Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación; Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales; Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia; Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones; Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género; Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.</p>

Ministerio de Justicia – Secretaría de Justicia	<p>Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito</p> <p>Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;</p> <p>Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;</p> <p>Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;</p> <p>Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;</p> <p>Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;</p> <p>Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;</p> <p>Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;</p> <p>Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.</p>
Ministerio de Justicia – Secretaría de Seguridad	<p>Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;</p> <p>Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la atención, asistencia y protección policial a las mujeres que presenten denuncias en sede policial;</p> <p>Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;</p> <p>Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.</p>
INADI	<p>Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.</p>
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	<p>Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en: el acceso al puesto de trabajo, en la convocatoria y selección; la carrera profesional, en promoción y formación; permanencia en el puesto de trabajo; derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.</p> <p>Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;</p> <p>Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;</p> <p>Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.</p>

Ministerio de Defensa	<p>Adequar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención CEDAW y la Convención Belém do Pará;</p> <p>Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;</p> <p>Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;</p> <p>Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.</p>
Secretaría de Medios de Comunicación	<p>Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho a vivir una vida libre de violencias;</p> <p>Promover en los medios el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;</p> <p>Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;</p> <p>Alentar la eliminación del sexismo en la información;</p> <p>Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>

¿En qué medida las obligaciones detalladas en la Ley Integral de Violencia aprobada en 2009 se fueron materializando en políticas concretas? ¿Cuántas y cuales de esas políticas han tenido un alcance federal, de acuerdo con las realidades y necesidades de las diversas provincias del país?

Para responder a estos interrogantes las siguientes secciones revisan, en primer lugar, la información pública disponible así como la información entregada por el Estado nacional a los organismos de seguimiento de sus obligaciones internacionales. Luego, se ofrece un análisis específico sobre algunos temas que consideramos de particular relevancia ya sea por su impacto o por su desarrollo.

La evaluación que ofrece este documento es parte **un trabajo en progreso** ya que muchas acciones que se llevan adelante en particular en territorios locales no pueden ser advertidas a través de la revisión de las páginas de internet oficiales de los diversos organismos del estado. Asimismo, se trata de acciones que muy pocas veces se incluyen en los informes del Estado nacional ante los organismos internacionales de seguimiento de las obligaciones del Estado, tanto en el ámbito internacional como regional³. Esto es parte de un problema vinculado con la **escasa producción, sistematización y difusión de información pública, que restringe a su vez la posibilidad de dar cuenta de las acciones que se realizan** y llevar adelante un monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

Por ello, este informe se propone brindar un punto de partida aportando un análisis inicial que permita tener una mirada general del tema. De esta manera, se dejan sentadas las bases de lo que podría ser una indagación complementaria a realizarse durante el año 2015 en un proceso con mayor grado de participación de otras organizaciones e instituciones locales, con un mejor alcance federal.

³ En el ámbito internacional, nos referimos al Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y otros comités de los tratados de derechos humanos (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos del Niño, Comité de Derechos Humanos, entre otros). También se han presentado informes de seguimiento a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en el proceso de evaluación de Beijing + 20. En el ámbito regional, nos referimos al Mecanismo para el Seguimiento de la Violencia (MESECVI), que realiza el seguimiento de Belém do Pará.

b. Las políticas públicas vigentes

Las disposiciones de la Ley 26.485 incluyen una descripción minuciosa de las políticas públicas intersectoriales que deben implementarse en distintas jurisdicciones para promover la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estas políticas deben estar a cargo de los diversos Ministerios y Secretarías de los poderes ejecutivos nacional y provinciales en articulación con las Áreas Mujer en cada jurisdicción, además de las políticas que corresponden a los distintos poderes del Estado – en particular el Poder Judicial y los Ministerios Públicos⁴.

Los informes que el Estado argentino ha presentado en los últimos años ante los organismos internacionales, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por instrumentos internacionales y regionales, dan cuenta de una variedad importante de tales políticas y programas en relación con la violencia contra las mujeres. En esta sección, repasaremos las políticas públicas vigentes, según se consignan en dichas fuentes de información, en relación con las obligaciones establecidas por la Ley 26.485.

✓ Ausencia de un plan Nacional contra la Violencia

Lo primero que debemos notar es la **ausencia de un Plan Nacional contra la Violencia, aprobado, con amplia difusión pública** y cuyo monitoreo y evaluación pueda hacerse a través de la verificación de información pública.

La aprobación, publicación, difusión y puesta en marcha de un Plan Nacional contra la Violencia no sólo es un mandato de la Ley 26.485⁵ sino que además es una herramienta indispensable de trabajo que permitiría ordenar las diversas iniciativas que se están llevando adelante en las jurisdicciones del territorio del país. En diversas oportunidades, Argentina ha indicado que el Plan fue elaborado y validado durante 2011 y 2012, con la participación y aporte de más de 38.000 mujeres en talleres organizados por el CNM⁶.

Sin embargo, su contenido no se ha hecho público hasta el momento y por lo tanto se desconoce su alcance, propuestas de implementación, monitoreo y evaluación.

✓ Políticas públicas informadas por el Estado argentino

Las políticas que el Estado argentino ha informado en los últimos años a los mecanismos internacionales y regionales de seguimiento dan cuenta del cumplimiento de varios de los mandatos establecidas en el artículo 11 de la Ley 26.485.

⁴ El Ministerio Público de la Defensa y la Fiscalía se ubica institucionalmente de maneras distinta en las diversas jurisdicciones. A nivel nacional, se trata de órganos extra-poder, que no dependen del Poder Ejecutivo ni del Poder Judicial.

⁵ El artículo 9 de la Ley 26.485 dispone que el Consejo Nacional de las Mujeres debe “Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”.

⁶ Así lo indica la Argentina en su informe al MESECVI, en el Informe de Beijing +20, el Informe de Argentina al Comité CEDAW, presentado en enero de 2013, y en el Informe del EPU, presentado en agosto 2012. En el mismo sentido, PNUD-ONU Mujeres (2013).

Pero como la información presentada se restringe (en la generalidad de los casos) a las políticas impulsadas desde el Estado nacional, varias otras políticas vigentes en territorios provinciales o municipales no son específicamente abordadas en estos informes, y por lo tanto no aparecen consignadas en la tabla que sigue. **Complementar esta información a partir de un registro más exhaustivo será uno de nuestros objetivos para el año 2015.**

La información disponible se presenta de manera sintética ordenada de acuerdo con las políticas propuestas en el artículo 11 de la Ley 26.485 para cada uno de los Ministerios y Secretarías:

- ✓ La indicación “**No se informa**” se refiere a la falta de datos específicos en las fuentes de información consultadas.
- ✓ Cuando la información no se encuentra incluida en los informes relevados pero se conoce su existencia a través de otras fuentes, se agrega esa información a continuación de la indicación “No se informa”.
- ✓ Cuando la información se encuentra disponible, se consigna brevemente en la tabla y luego se explica en mayor detalle más abajo, a continuación de la tabla.

Políticas informadas por el Estado argentino en función del Artículo 11 Ley 26.485	
Jefatura Gabinete	<p><i>Impulsar políticas específicas para implementar normas sobre acoso sexual en la administración pública y promover acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa.
Ministerio de Desarrollo Social	<p><i>Promover políticas para la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se informa la creación del Programa ELLAS HACEN. <p><i>Elaborar criterios de priorización para la inclusión de mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p><i>Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de estas mujeres;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se informa la creación del Programa ELLAS HACEN. <p><i>Apoyar proyectos para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se informa la construcción de refugios en 12 jurisdicciones del país. <p><i>Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p><i>Coordinar con la SENAF y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa.

Ministerio de Educación	<p>Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en <i>los contenidos mínimos curriculares</i> de la perspectiva de género;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. Sin embargo, este trabajo ha sido abordado en materiales elaborados por el Ministerio de Educación de la Nación para la Educación Sexual Integral. <p>Promover en los planes de formación docente la <i>detección precoz</i> de la violencia contra las mujeres;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Recomendar medidas para <i>prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os afectadas/os</i>, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Promover la incorporación de la <i>temática de violencia en las currículas</i> terciarias y universitarias;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. Sin embargo, se conoce la existencia de diversos programas, cursos y seminarios sobre violencia en diversas universidades nacionales y provinciales. <p>Promover la revisión y <i>actualización de libros de texto</i> y materiales didácticos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa.
Ministerio de Salud	<p>Incorporar la problemática de la violencia en los programas de <i>salud integral de la mujer</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del <i>Consejo Federal de Salud</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Diseñar <i>protocolos específicos de detección precoz</i> y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. Sin embargo, se conoce la existencia de protocolos en diversas provincias del país, aunque no se cuenta con información sobre su grado de implementación, su operatividad e impacto. <p>Promover <i>servicios/ programas interdisciplinarios especializados</i> con la utilización de protocolos de atención y derivación;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. Sin embargo, se conoce la existencia de servicios interdisciplinarios en algunos hospitales y centros de salud de diversas provincias del país sin información sobre su grado de implementación, articulación, recursos, alcance. <p>Impulsar la aplicación de un <i>Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia</i> contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se informa la creación de un registro único a cargo del CNM en coordinación con INDEC. <p>Asegurar la <i>asistencia especializada de los/as hijos/as</i> testigos de violencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud para <i>incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Alentar la <i>formación continua del personal médico sanitario</i> con perspectiva de género;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Promover, en el marco del COFESA, el seguimiento y monitoreo de aplicación de los protocolos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa.

Ministerio de Justicia – Secretaría de Justicia	<p>Promover <i>políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia</i> mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se informan las acciones impulsadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) y la Oficina de la Mujer (OM), así como también el convenio entre el CNM y la Defensoría General de la Nación. <p>Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil <i>para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Promover la <i>unificación de criterios para la elaboración de los informes</i> judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa, aunque se conocen los esfuerzos realizados desde las OVD en funcionamiento en distintas jurisdicciones. <p>Promover la <i>articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Promover la elaboración de <i>un protocolo de recepción de denuncias de violencia</i> para evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa, aunque se conoce la existencia de protocolos de coordinación entre la Dirección General de la Mujer y la OVD. <p>Propiciar <i>instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema</i> de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa, aunque se conoce la creación de la Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que impulsa un amplio proceso de formación y capacitación de operadores del derecho en todo el país, a través de distintas estrategias. <p>Alentar la <i>conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa, aunque se conocen las iniciativas impulsadas por el Observatorio de Igualdad de Género del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, entre ellas la creación del Programa de Actualización en Género y Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. <p>Fomentar las <i>investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa, aunque se ha tomado conocimiento de investigaciones específicas que se están implementado desde la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia, sobre femicidio y sobre la incidencia de la violencia, que se encuentran en desarrollo. <p>Garantizar el acceso a los servicios de <i>atención específica para mujeres privadas de libertad</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se informa a través del trabajo de la Defensoría General de la Nación
Ministerio de Justicia – Secretaría de Seguridad	<p>Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el <i>desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. Se conoce el trabajo de la Policía Metropolitana en la violencia de género y protección familiar y la Policía Federal con el Programa Las Víctimas contra las Violencias. <p>Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de <i>protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p>Promover la <i>articulación de las fuerzas policial y de seguridad</i> que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres <i>con las instituciones gubernamentales y las ONG</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p><i>Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se informa el desarrollo de un Programa de Capacitación Federal: Seguridad y Género, mediante acuerdo del Ministerio de Seguridad, el CNM y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, con apoyo de la Fundación Ebert. En este programa de capacitación participó personal de áreas locales de género, policial y pertenecientes a las fuerzas de seguridad local y nacional del país. <p>Incluir en los <i>programas de formación</i> de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa.

INADI	<p>Promover la <i>inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. Sin embargo, en 2013 el INADI presentó el Mapa Nacional de la Discriminación, que incluye un análisis de género y diversidad sexual.
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	<p>Desarrollar <i>programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa, aunque la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL) incluye en su informe de gestión 2012 datos sobre actas-compromiso y acciones realizadas con sindicatos y empresas. <p>Promover, a través de programas específicos la <i>prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. Sin embargo, informe de la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL) dan cuenta que el 10% de sus consultas son por situaciones de acoso sexual. <p>Promover políticas tendientes a la <i>formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se informa la creación del Programa ELLAS HACEN ✓ Se informa que por Resolución 332/13 se extiende la cobertura del Seguro de Capacitación y Empleo para mujeres que sean víctimas de violencia doméstica. No se disponen datos sobre cobertura, alcance y distribución geográfica de mujeres que hayan accedido al seguro. <p>Promover el respeto de los <i>derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa, aunque se conocen iniciativas que promueven reformas legislativas para que se reconozcan licencias laborales específicas para estos casos (como el proyecto de la CTA⁷).
Ministerio de Defensa	<p><i>Adequar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención CEDAW y la Convención Belém do Pará;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. Sin embargo, es conocido el trabajo realizado dentro del ámbito de las Fuerzas Armadas, en particular durante la gestión 2007-2011 cuando se creó la Dirección de Políticas de Género, se crearon equipos de abordaje de la violencia intrafamiliar y se estandarizó un protocolo de atención a las víctimas enmarcado en el “Plan Nacional de trabajo conjunto para promover una política integral para la detección, atención y registro de los casos de violencia intrafamiliar en las Fuerzas Armadas”. <p><i>Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p><i>Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa. <p><i>Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se informa.

⁷ <http://www.telam.com.ar/notas/201410/82437-cta-licencia-por-maternidad-paternidad-licencia.html>

- Impulsar la *difusión de mensajes y campañas* sobre el derecho a vivir una vida libre de violencias;
- ✓ **Se informa la realización de diversas campañas:** 260 hombres contra el machismo; Sacá tarjeta roja al maltratador (Edición Argentina 2011-2015); El valiente no es violento; La igualdad es un derecho, el machismo no.
- Promover en los medios el *respeto por los derechos humanos de las mujeres* y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;
- ✓ **Se informa el trabajo realizado por la Defensoría del Público.**
- Brindar *capacitación a profesionales de los medios* masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;
- ✓ **No se informa**, pero se conoce el trabajo realizado por la Defensoría del Público y la AFSCA.
- Alentar la *eliminación del sexismo en la información*;
- ✓ **Se informa** como parte del trabajo realizado por la Defensoría del Público.
- Promover, *como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias* para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- ✓ **No se informa.**

La información difundida a través de las páginas web de los organismos nacionales y los informes presentados ante organismos internacionales no es abundante en relación con la descripción, alcance, cobertura y evaluación de los diversos programas que se describen. Sin embargo, permiten dar cuenta de ciertas actividades que se llevan adelante en el marco de las obligaciones que establece la Ley 26.485:

- ✓ **Programa ELLAS HACEN:** creado en el marco del Programa Argentina Trabaja, abarca a “más de 100.000 mujeres de todo el país, de sectores vulnerables con 3 o más hijos, que cobren Asignación Universal por Hijo (AUH) y sean jefas de hogar o padezcan violencia”. No resulta claro si es necesario cumplir con todos los criterios o alguno de ellos para poder acceder a este Programa (por ejemplo, para el caso de una mujer que no cobra AUH pero vive una situación de violencia de pareja). La información la describe como una “política integral con perspectiva de género marcada que apunta a la autonomía económica a través de la generación de empleo en cooperativas e incluye la terminalidad escolar, la capacitación y la asistencia en cuestiones de violencia de género”⁸.

Se trata de un plan interesante sobre el que sería importante conocer:

- Las provincias y localidades donde efectivamente se ha implementado⁹
 - La cobertura de mujeres alcanzadas, su edad, estado civil, situación personal, superación de las situaciones de violencia por las que hubieran atravesado.
 - El impacto de este plan en las vidas de las mujeres.
- ✓ **Programa de FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:** el CNM tiene como objetivo “legitimar ante la sociedad la relevancia de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia, impulsando políticas públicas desde una perspectiva de género”¹⁰ y por lo tanto fue creado mediante Resolución 6 del 14 de julio de 2009 el “Programa de Fortalecimiento Institucional

⁸ Conforme “Informe Nacional Beijing +20”.

⁹ La información contenida en un folleto informativo indica que se implementa “en los lugares donde funciona el Programa de Ingreso Social con Trabajo y en las villas y barrios emergentes donde actúa el Plan Ahí”. Se indican tres etapas: la primera, que incluye 36 distritos del conurbano bonaerense; una segunda etapa para la ciudad de Corrientes, y provincias de Chaco, Entre Ríos, Misiones y Tucumán, y una tercera etapa para el resto de las localidades comprendidas por el Programa de Ingreso Social con Trabajo de las regiones de NEA, NOA y Cuyo. Ver: [http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Ellas%20hacen%20\(folleto2\).pdf](http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Ellas%20hacen%20(folleto2).pdf)

¹⁰ Conforme Informe de Argentina al Comité CEDAW, enero de 2013.

de las Áreas Mujer provinciales y municipales y organismos de la sociedad civil”. Este programa, implementado por el CNM, “financia propuestas de trabajo con perspectiva de género provenientes de organizaciones de la sociedad civil mediante la implementación de dos módulos: (a) equipamiento y (b) capacitación, comunicación, difusión y/o asistencia técnica. Las propuestas pueden encuadrarse dentro de alguna de las siguientes líneas estratégicas que lleva adelante el CNM: (a) mujer y trabajo; (b) violencia de género; (c) derechos humanos y ciudadanía de las mujeres; y (d) comunicación y difusión estratégica para el avance de los derechos de las mujeres.”¹¹

La información da cuenta de las siguientes acciones realizadas durante el año 2013:

- Firma de 28 Convenios en todo el país
 - Estos convenios se encuentran distribuidos entre las diversas regiones:
 - 28% en la provincia de Buenos Aires
 - 25% a las regiones de NOA y NEA
 - 7% para las regiones Centro y Patagonia
 - 5% para Cuyo y Ciudad de Buenos Aires
 - Según la página web del CNM los fondos disponibles bajo este programa son de hasta \$50.000 para organizaciones sociales, hasta \$ 60.000 para áreas mujer municipales, y hasta \$ 100.000 para áreas mujer provinciales. En este último caso podrá ampliarse hasta \$ 150.000 cuando celebren acuerdos y/o convenios con universidades nacionales o unidades académicas¹².
 - No hay información sobre la cantidad de organizaciones financiadas en cada una de las regiones, sus propuestas, actividades y resultados alcanzados.
- ✓ **Creación de ÁREAS MUJERES MUNICIPALES:** el CNM “busca promover la creación de nuevas áreas (...) así como el fortalecimiento de las ya existentes, a partir de la transferencia de herramientas metodológicas y conceptuales que promuevan la transversalización de la perspectiva de género en sus planes de acción y en sus recursos humanos propios”.¹³
- Se informa que actualmente existen “alrededor de 600 Áreas Mujer Municipales” distribuidas en todo el territorio nacional¹⁴.
 - No se informa la distribución por provincia, su rango institucional, presupuesto, líneas de acción, monitoreo o evaluación de su trabajo.
- ✓ **Construcción de REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:** se informa la creación de refugios tanto a nivel provincial (incluida la ciudad de Buenos Aires), como a nivel municipal “destinados a cubrir la demanda específica de cada jurisdicción”¹⁵. Se indica que se cuentan con refugios en: Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan y Santa Fe.
- Se señala que bajo un programa denominado “Hogares de Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género” el CNM “está construyendo nuevos

¹¹ Conforme “Informe Nacional Beijing +20”.

¹² Conforme <http://www.cnm.gov.ar/ProgramaFortalecimiento/ProgramaFortalecimiento.html>

¹³ Conforme “Informe Nacional Beijing +20”.

¹⁴ Considerado que en Argentina hay cerca de 2.100 municipios, esto representaría alrededor del 30%.

¹⁵ Conforme “Informe Nacional Beijing +20”.

refugios en diferentes provincias del país: en una primera etapa, un refugio por provincia”.

- No se indica en qué ciudades se encuentran ubicados los refugios o si se trata de refugios de gestión provincial o municipal.
 - No se indican los recursos financieros disponibles para este programa de construcción de refugios ni los plazos para la finalización del objetivo “de la primera etapa” que busca completar un refugio por cada territorio provincial.
- ✓ **Líneas TELEFÓNICAS de asistencia a las víctimas:** además de la **Línea 144** de alcance nacional (que se describe más adelante) se da cuenta de la existencia de otras líneas telefónicas de alcances diversos¹⁶:

Línea 0800-666-8537 de la Dirección de la Mujer, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que trabaja en forma articulada con los Centros Integrales de la Mujer

Línea 911 en la Provincia de Buenos Aires, desde donde se accede al Programa de Violencia contra las Mujeres

Línea 137, del Programa Las Víctimas contra las Violencias, del Ministerio de Justicia de la Nación, de funcionamiento las 24 horas los 365 días del año para la asistencia en emergencia, con atención interdisciplinaria, asesoramiento y acompañamiento a la víctima, sus hijas/os durante el proceso de atención.

- Otras líneas telefónicas de alcance local (provincial o municipal) no fueron incluidas en el informe del Estado nacional.
- ✓ **Programas para PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO:** se informa el convenio firmado por el CNM y el Ministerio Público de la Defensa por el cual se inauguró en 2012 un servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito a víctimas de violencia de género, implementado a través de un Proyecto Piloto de Asistencia y Patrocinio¹⁷. Este proyecto funciona en la Ciudad de Buenos Aires, brindando patrocinio jurídico gratuito y asistencia legal en los casos de competencia de la justicia nacional y federal de la Ciudad de Buenos Aires.

El Ministerio Público de la Defensa difunde datos sobre cobertura, alcance y características de los servicios brindados¹⁸. Otros patrocinios jurídicos gratuitos a cargo de universidades, ministerios, la procuración de la ciudad no publican datos con ese nivel de detalle.

El Estado informa también que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación “pone a disposición espacios locales de asistencia legal en los ‘Centros Integradores Comunitarios’ (CIC) de todo el país y la ampliación de las funciones de los ‘Centros de Acceso a la Justicia’ del Programa Justicia para Todos (0800 222 3425) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”¹⁹. Es importante señalar que la “asistencia legal” no es sinónimo de patrocinio jurídico: es preciso distinguir el asesoramiento de la representación legal en causas judiciales en trámite. En todo caso, no hay datos sobre la cobertura, alcance, distribución geográfica, monitoreo o evaluación de estos Centros.

¹⁶ Conforme “Informe Nacional Beijing +20”.

¹⁷ Información consignada en el “Informe Nacional Beijing +20”.

¹⁸ Los informes elaborados por la Defensoría General de la Nación pueden verse en la página web de la Comisión de Temáticas de Género: <http://www.mpd.gov.ar/area/index/titulo/comision-sobre-tematicas-de-genero-320>

¹⁹ Información consignada en el “Informe Nacional Beijing +20”.

En el informe presentado al EPU se da cuenta de un Convenio de Cooperación Mutua firmado entre la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales mediante el cual la Secretaría “se compromete a presentarse como querellante en aquellas causas donde se verifique la muerte dolosa de una mujer con motivo del odio de género o el riesgo de vida de una mujer con motivo de violencia de género”²⁰. No hay información sobre la aplicación concreta de esta obligación en los casos de femicidios ocurridos en el país.

- ✓ **Campañas contra la violencia:** Se informa la realización de diversas campañas:
 - **260 hombres contra el machismo:** se informa que esta campaña se realizó en colaboración con el Instituto Nacional contra el Machismo (INACOM), tomando la cifra a partir de la cantidad de mujeres asesinadas por violencia de género durante 2010. La campaña consistía en la firma de un documento por parte de 259 hombres, liderado por “un referente del ámbito de la política o la cultura”. Se señala que más de 7.800 hombres se manifestaron en contra de la violencia de género.²¹
 - **Sacá tarjeta roja al maltratador (Edición Argentina 2011-2015):** consiste en la presentación de avisos radiales, televisivos y gráficos en los que figuras representativas de diversos ámbitos sociales se comprometen a luchar contra el maltrato. Se informa que en año 2012 participaron más de 10.000 personas^{22 23}.
 - **Campaña argentina por la equidad de género y contra la violencia:** en una articulación entre sociedad civil, Estado y organismos internacionales, se creó esta campaña con tres componentes claves desarrollados en forma independiente: tres micros de radio, tres de televisión, una página web y un concurso para la producción de cortos audiovisuales, micros radiales, historietas, textos literarios y afiches²⁴.
 - **El valiente no es violento:** destinada a contribuir a la sensibilización de la población joven respecto de estereotipos de género, realizada junto con el Consejo Federal de la Juventud. Consistió en un concurso de producción multimediales por parte de jóvenes 14 a 29 años.²⁵
 - **La igualdad es un derecho, el machismo no:** realizada en el marco de la campaña electoral de octubre de 2011 cuando el CNM difundió la campaña a través de afiches colocados en las escuelas²⁶.

²⁰ Conforme párrafo 61 del Informe de Argentina al EPU, agosto de 2012.

²¹ Conforme a los datos consignados en el Informe de Argentina al Comité CEDAW, enero de 2013.

²² Conforme a los datos consignados en el Informe de Argentina al Comité CEDAW, enero de 2013.

²³ Ver www.sacatarjetaraja.com.ar

²⁴ Conforme a los datos consignados en el Informe de Argentina al Comité CEDAW, enero de 2013. Se indica una página web: www.vivirsinviolencia.gov.ar Esta página web no está activa (a diciembre 2014).

²⁵ Esta información se encuentra en el Informe Beijing + 20 pero no en el informe al Comité CEDAW. Se brinda la siguiente página web para buscar mayor información: <http://onuargentina.wix.com/elvalienteno>

²⁶ Esta información se encuentra en el Informe Beijing + 20 pero no en el informe al Comité CEDAW.

Las campañas mencionadas han producido herramientas útiles para la prevención, dirigidas a diversos sectores. En particular, se destacan los spots audiovisuales y radiales que tuvieron difusión por la televisión abierta²⁷. No se informa la medición de su impacto, el alcance y espacios en los que se difundieron los diversos materiales elaborados.

- ✓ **Creación de PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN / COORDINACIÓN interinstitucional:** se han aprobado protocolos de actuación en diversos ámbitos del Estado, tanto a nivel nacional como provincial y local.

A título ejemplificativo, la siguiente tabla presenta un listado de los protocolos que fueron informados por el Estado argentino en una reunión regional reciente:

Protocolo	Ámbito de aplicación	Año
Protocolo de Detección y Asistencia a Mujeres Víctimas de Maltrato	Salud	2008
Guía Técnica para la atención de abortos no punibles	Salud	2010
Protocolo Nacional para la atención integral a las víctimas de violencia sexual	Salud	2011
Protocolo para la recepción de denuncias contra las mujeres	Justicia	s/d
Protocolo de intervención policial para la atención, orientación y derivación de personas víctimas de violencia familiar	Policía	2006
Protocolo de atención en casos de violencia doméstica y acoso sexual dentro de las Fuerzas Armadas	Fuerzas Armadas	s/d
Protocolo de asistencia a víctimas de explotación sexual infantil y trata de personas	Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia / Intersectorial	2010

Fuente: elaboración propia a partir de PNUD-ONU Mujeres (2013)

No hay un registro sistematizado de estos protocolos, ni tampoco información sobre su grado de difusión y aplicación.

2. Los datos sobre violencia: la obligación de producir información

La información es fundamental para diseñar, implementar y monitorear políticas adecuadas. Esto también es el caso respecto de las políticas para prevenir, sancionar y erradicar las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres.

La falta de sistematización de información estadística sobre la incidencia y la prevalencia de la violencia, así como de las políticas implementadas en el país ha sido reiteradamente motivo de preocupación señalada por los organismos de seguimiento de las obligaciones internacionales desde hace varios años (MESECVI, 2008; MESECVI, 2012; MESECVI, 2014; CEDAW 2010; CEDAW 2014; Gherardi, 2012; Famá, 2012; CEPAL, 2014).

²⁷ Se ha presentado un proyecto de resolución con la firma de 15 diputadas/os para solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la producción y difusión de un corto televisivo pedagógico en los espacios publicitarios de los programas Fútbol para Todos, Automovilismo para Todos, y Deportes para Todos, referido a la lucha contra la violencia de género. El proyecto de resolución, presentado en el Expediente 5820-D-2012, no fue aprobado.

La Ley 26.485 recoge esta preocupación y establece con claridad la obligación del estado de generar y difundir datos sobre diversos tipos de violencia, a partir de información que deberán recolectar distintas fuentes.

En concreto, la Ley Integral de Violencia establece que el Estado deberá:

- Diseñar e implementar **Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional**, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales competentes;
- **Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados** —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que la padecen;
- **Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes**, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;
- **Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones** a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;
- Diseñar y publicar una **Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones**, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;
- Implementar una **línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias** a través de organismos gubernamentales, destinada a dar contención, información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;
- Establecer y mantener un **Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas** en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;
- Impulsar la aplicación de un **Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales**.

¿De quién es la obligación de producir esta información?

La obligación de producir y difundir información corresponde a todos los organismos públicos con competencias en servicios o áreas vinculadas con la violencia hacia las mujeres:

- **El Poder Ejecutivo:** en relación con los servicios que brinda a través del trabajo de los diversos ministerios y secretarías, tanto a nivel nacional como en las provincias y municipios. Pero además, el Poder Ejecutivo tiene a su cargo el diseño de políticas públicas, que debe fundar en el análisis y evaluación de información previa, es decir, un diagnóstico de la situación sobre la cual se espera actuar.
- **El Poder Judicial:** en relación con la atención del servicio de justicia con competencia civil (generalmente a cargo de dictar las órdenes de protección), competencia penal (encargados de la investigación y sanción de los hechos de violencia contra las mujeres que constituyen delitos tales como lesiones, abuso sexual, violación, femicidios).
- **El Poder Legislativo:** tiene a su cargo el monitoreo del cumplimiento de las leyes que sanciona (por ejemplo a través de los pedidos de informes al Poder Ejecutivo).
- **El Ministerio Público:** en el ámbito nacional, tanto el Ministerio Público de la Defensa como el Ministerio Público Fiscal deben brindar información sobre el trabajo que realizan dentro de sus respectivas competencias.

Las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres pueden capturarse a partir de distintas fuentes de información. *Es posible describir el proceso de documentación como una pirámide:*

- ✓ En la base de la pirámide, se encuentran los diversos hechos de violencia estimados en sus distintas manifestaciones, ya sea en razón de los ámbitos en que sucede (en la familia o relaciones interpersonales, en la comunidad) o por la modalidad que asume (violencia física, sexual, psicológica). *Los hechos totales de violencia contra las mujeres que ocurren sólo pueden ser estimados a partir de encuestas representativas aplicadas a la sociedad en general, ya que muchos de estos hechos no serán nunca denunciados por sus víctimas.*
- ✓ En el segundo nivel se encuentran los hechos de violencia registrados, ya sea por haber sido denunciados (e ingresados en los sistemas de información de la policía o fuerzas de seguridad) o porque sus víctimas hubieran buscado asistencia (en servicios de salud, servicios sociales, en cuyo caso se tratará de registros hospitalarios o de otra naturaleza). *Estos hechos de violencia pueden ser capturados por los registros administrativos de las instituciones prestadoras de servicios según corresponda.*
- ✓ En el tercer nivel, se ubican las causas ingresadas al sistema de justicia. Cuando las normas vigentes establecen procedimientos para ordenar medidas de protección de las víctimas y/o la condena del agresor, los hechos de violencia pueden ingresar al sistema de justicia ya sea por la denuncia de la propia mujer involucrada o por denuncias de terceras personas. *Las instituciones involucradas en la administración de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial) llevan registro de los casos ingresados y de su seguimiento.*
- ✓ En el vértice de la pirámide están aquellos casos que llegan a una definición: por las medidas adoptadas en protección de las víctimas, por las sentencias emitidas (absolviendo o condenando a la persona agresora) y por el cumplimiento de las condenas. *Los registros judiciales y penitenciarios deberían brindar la información sobre los casos que se resuelven.*

Gráfico 1. Dimensiones y fuentes de información de la violencia contra las mujeres

DIMENSIONES	FUENTES DE INFORMACIÓN
Causas terminadas	⇒ Poder Judicial / Registros penitenciarios
Causas ingresadas	⇒ Ministerio Público / Poder Judicial
Hechos de violencia registrados	⇒ Registros administrativos (sistema de salud, policía)
Hechos de violencia estimados	⇒ Encuestas representativas

Fuente: Gherardi (2012)

La información disponible actualmente sobre diversas manifestaciones y espacios de atención de violencia es poca y desarticulada, e incluye²⁸:

Argentina – información de la línea de atención 144

- ✓ Datos de la Línea 144: se informa la cantidad total de llamadas, su distribución geográfica (por provincia), si se trata de una primera intervención o reiterada, tipos de violencia, frecuencia de la violencia, edad de las víctimas, relación con el agresor. Esta información no

²⁸ En los diversos informes de seguimiento presentados ante la CEPAL, el Comité de la CEDAW o el MESECVI se ha presentado parte de esta información. No toda se encuentra disponible en las páginas web de los respectivos organismos.

se encuentra en la página web del CNM sino en el informe presentado ante la CEPAL en relación con Beijing +20.

Ciudad de Buenos Aires – información de organismos nacionales

- ✓ Datos de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: cantidad de casos anuales, con información sociodemográfica de las víctimas y perpetradores, caracterización del tipo de violencia. Se identifican afectados/as y subafectados/as. La información disponible se encuentra en la página web del organismo: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verGesdoc.do?temald=K186>
- ✓ Datos del Programa Piloto de Patrocinio Jurídico Gratuito del Ministerio Público de la Defensa: casos atendidos, tipo de violencia, caracterización de víctimas y agresores. La información se encuentra disponible en la página web: <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/informe-de-los-servicios-juridicos-para-victimas-de-violencia-de-genero-3654>
- ✓ Datos del Programa “Las Víctimas contra las Violencias”: identificación de tipos de violencia, si se trata de llamadas de primera vez o reiteradas. Estos datos se difunden en informes periódicos. Algunos se encuentran en <http://lasvictimascontralasviolencias.blogspot.com.ar>
- ✓ Datos de la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL), Ministerio de Trabajo de la Nación. Informes de gestión se encuentran disponibles en su página web: <http://www.trabajo.gov.ar/oavl/>

Ciudad de Buenos Aires – información de organismos locales

- ✓ Datos de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVYT) del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, que se difunden periódicamente a través de su página web: <http://www.fiscalias.gob.ar/institucional/informes/informes-ofavyt/>. En particular, en 2012 se realizó una edición especial dedicada a violencia de género debido a la especificidad de las problemáticas y la cantidad de casos atendidos (un promedio de 20 casos por día): <http://www.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/prev/inf-ofavyt-agosto2012-edicion-especial-violencia-de-genero.pdf>
- ✓ Datos de la Dirección de la Mujer de la Ciudad de Buenos Aires, en relación con las mujeres asistidas en los Centros Integrales de la Mujer, tipo de violencia que sufren, denuncias planteadas, perfil de las víctimas y perfil de los agresores.

Provincia de Buenos Aires – información de organismos

- ✓ Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires: información sobre la cantidad de denuncias recepcionadas por las Comisarías de la Mujer (datos no actualizados).

No toda esta información es recolectada en oportunidad de la presentación de los informes de seguimiento de las obligaciones del Estado argentino ante los organismos internacionales, que generalmente no reúne información detallada de las provincias. Además, esta información no es reunida en forma sistemática por ningun organismos del Estado nacional, lo que dificulta cualquier proceso de monitoreo y evaluación, o de rendición de cuentas ante la sociedad civil.

¿Qué medidas se han tomado para mejorar los procesos para producir y sistematizar información?

El CNM firmó un convenio de cooperación con el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) en septiembre de 2012 para la **elaboración de un instrumento de medición que permita tener un real diagnóstico acerca de la violencia de género.**

Para ello, según se informa:

- Se diseñará un conjunto de indicadores consensuados entre ambos organismos;
- Se creará un Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer;
- Para homogeneizar la información de diversos registros administrativos de los organismos que participen, el INDEC brinda capacitación y asistencia técnica a quienes relevan el dato primario (quienes administran el registro en cada organismo).

El Estado argentino ha brindado la siguiente información sobre los avances logrados: en el Informe de Beijing + 20 se indica que se han definido las variables y sus respectivas categorías en forma consensuada con diferentes organismos del Estado Nacional; se ha elaborado un formulario guía para el ingreso de los organismos al registro y un esquema de informe para la presentación de los datos; se ha diseñado una plataforma informática que consiste en la estructura de la base del registro y la ficha de ingreso.

Además, el Estado argentino ha informado que se firmaron convenios con el Ministerio de Justicia de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación, y las provincias de Córdoba, Salta, Catamarca, La Rioja, Chaco, Santiago del Estero, Buenos Aires y Río Negro.

No se conoce la fecha en que el detalle de los avances (categorías acordadas, instrumentos, página web) se harán públicos así como tampoco la fecha en que se podrá poner en funcionamiento el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer y si se sumarán los organismos de las provincias con quienes se ha firmado convenio.

¿Existen en Argentina encuestas sobre violencia que permitan conocer su incidencia y prevalencia?

El Estado argentino ha informado sobre una encuesta realizada en alianza con la Universidad Nacional de Quilmes sobre una muestra nacional de 2.500 casos²⁹. Sin embargo, a pesar de haber señalado en esa oportunidad que el documento se encontraba en proceso de elaboración, no se ha podido acceder a su metodología o resultados. Por lo tanto, no se conocen datos relevados en Argentina sobre la prevalencia e incidencia de la violencia contra las mujeres.

Por su parte, la Dirección de Política Criminal en materia de Legislación y Justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación se encuentra en proceso de analizar los datos sobre una encuesta de violencia realizada en el país a partir de una indagación telefónica. El estudio se propone obtener un diagnóstico de victimización en mujeres mayores de 18 años de edad acerca de experiencias sobre violencia física, sexual y psicológica ejercidas por hombres.³⁰ Se espera que estos datos se difundan próximamente.

Finalmente, también la Dirección de la Mujer de la Ciudad de Buenos Aires ha informado que se encuentra realizando una encuesta sobre violencia contra las mujeres a partir de entrevistas cara a cara con mujeres. Se espera que la difusión de estos resultados se realice durante el 2015.

²⁹ Información contenida en el informe de Argentina ante el MESECVI, y referenciada en notas periodísticas. No se ha podido acceder a documentación relativa a esta investigación.

³⁰ Conforme información que surge de <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero.aspx>

¿Hay información sobre los recursos financieros destinados a la implementación de la Ley 26.485 y a la lucha contra la violencia de género?

No. Argentina no ha brindado información sobre los recursos económicos dedicados a la lucha contra la violencia ni la implementación de la Ley 26.485.

Este es un déficit informativo de suma relevancia, que ha sido señalado repetidamente por diversos organismos de seguimiento del ámbito regional al Estado argentino. Por ejemplo, el informe de implementación de las recomendaciones del MESECVI (2012) señala que:

El Estado argentino, no reporta en el Informe país, datos concretos en cuanto al presupuesto asignado a programas dirigidos a tratar la violencia contra las mujeres (todos los tipos de violencia), sólo hace referencia a cifras, razón por la cual el CEVI, hace solicitud expresa que se incorpore dicha información.

Datos nacionales sobre violencia contra las mujeres: información de la Línea 144

La información difundida por la Línea 144 en el Informe Beijing +20 ofrece una mirada sobre el impacto de la violencia contra las mujeres a nivel nacional.

Con la precaución de señalar que se trata exclusivamente de los datos relevados a partir de llamados efectuados a la Línea 144 (es decir, de personas directa o indirectamente afectadas que tomaron contacto para solicitar información, contención y/o referencias de lugares de derivación), son datos importantes para tomar una idea aproximada de la dimensión del problema:

- Entre el 17 de septiembre de 2013 y el 30 de abril de 2014 se recibieron 13.072 llamadas, es decir, un promedio de 57 llamadas por mes.
- De estos llamados, se generaron 11.505 casos de violencia de género, es decir, intervenciones realizadas a partir de llamados realizados por primera vez.
- Los restantes 1567 llamados constituyen intervenciones posteriores de nuevos llamados realizados por personas que se habían comunicado anteriormente con la Línea 144.
- Ninguno de los casos recepcionados fue considerado urgencia y/o emergencia.
- Los casos recibidos fueron en su amplia mayoría de la Provincia de Buenos Aires (5761 casos), seguido por la Ciudad de Buenos Aires (1385 casos), Mendoza (1061 casos) y Santa Fe (967 casos).
- La amplia mayoría de los casos recibidos en la Línea 144 corresponden a situaciones de violencia psicológica (11.040 casos), seguido por violencia física (7836). Los restantes casos se corresponden con situaciones de violencia económica, sexual, laboral, contra la libertad reproductiva y obstétrica, en ese orden.
- La mayor cantidad de casos registrados corresponden a *violencia de larga data* (5147 casos) y ocurridas *más de una vez* (4095 casos).
- La persona que efectúa el llamado es la propia víctima, en la mayoría de los casos (7311), seguida por llamados realizados por familiares de la víctima (2702).
- Las víctimas que se informan son en su enorme mayoría mujeres (10.078 casos), de entre 20-30 años (2572 casos) o entre 31-40 años (2459 casos).
- Los agresores identificados en los llamados son en su gran mayoría parejas convivientes (4451 casos), ex parejas (2924 casos) o parejas no convivientes (494 casos).

Fuente: Informe Beijing +20

3. Los servicios para situaciones de violencia: disparidad en la disponibilidad de servicios

Una de las acciones más importantes llevadas a cabo por el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) en los últimos años ha sido la creación de una línea telefónica para llamadas gratuitas de alcance nacional, con el objetivo de brindar contención, información y orientación para la mejor derivación ante situaciones de violencia, articulando organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.

La **Línea 144 funciona las 24 horas, los 365 días del año** y trabaja con una Guía Nacional de Recursos que ha elaborado y que se ha puesto a disposición en la página web del CNM, dando muestras de una política auspiciosa de acceso a la información³¹.

A partir del análisis de los datos publicados en la Guía, se concluye una gran disparidad de recursos disponibles en las provincias:

Jurisdicción	Área Mujer (1)	Área Social (2)	Comisaría (3)	Familia (4)	Legal (5)	Salud (6)	ONG	Total
Buenos Aires	86	41	326	200	132	244	22	1051
CABA	17	19	60	20	65	69	6	256
Catamarca	8	4	37	3	16	14	-	82
Chaco	21	8	43	12	52	52	3	191
Chubut	36	3	46	23	71	8	2	189
Córdoba	90	27	33	37	21	45	3	256
Corrientes	16	3	78	6	53	40	1	197
Entre Ríos	57	12	21	62	32	57	-	241
Formosa	13	4	31	5	21	12	1	87
Jujuy	21	5	72	26	29	22	2	177
La Pampa	67	9	77	12	59	79	4	307
La Rioja	16	1	34	3	18	29	-	101
Mendoza	24	2	61	15	45	25	2	174
Misiones	24	11	100	12	67	37	1	252
Neuquén	23	4	54	5	66	36	1	189
Río Negro	40	16	28	10	26	27	1	148
Salta	33	8	54	8	56	39	4	202
San Juan	20	8	34	6	11	20	-	99
San Luis	20	10	39	7	29	34	-	139
Santa Cruz	25	4	34	12	37	15	--	127
Santa Fe	61	35	482	41	29	632	2	1282
Santiago del Estero	23	8	58	7	27	30	4	157
Tierra del Fuego	3	2	5	10	8	3	2	33
Tucumán	19	10	110	5	83	29	2	258
Total	763	254	1917	547	1053	1598	63	6195

Notas: (1) En la ciudad de Buenos Aires incluye también los Centros Integrales de la Mujer (CIM); (2) incluye los espacios de acción social, centros de referencia, centros integradores comunitarios, espacios de derivación; (3) incluye comisarías de la mujer y fuerzas de seguridad; (4) incluye espacios de atención de niñez y adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad; (5) incluye juzgados de paz y espacios de asistencia jurídica, como el INADI, la Dirección de Migraciones, Defensorías del Pueblo y espacios de asesoramiento sobre violencia laboral; (6) incluye espacios de atención de adicciones y que brindan asistencia psicológica.

Fuente: elaboración propia a partir de la Guía Nacional de Servicios

³¹ Disponible en www.cnm.gov.ar/gnr/guianacionalrecursos.html.

La tabla muestra una gran disparidad en cuanto a la disponibilidad de servicios, no solo geográfica (entre las distintas provincias) sino también en términos del tipo de servicios disponibles. Algunas observaciones se desprenden de este cuadro³²:

- ✓ **La gran disparidad de disponibilidad de servicios entre provincias:** mientras que en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires se da cuenta de un total de servicios disponibles de 1282 y 1051 (respectivamente), en otras cuatro provincias los servicios disponibles son menos de un centenar: Catamarca (82), Formosa (87), San Juan (99), y Tierra del Fuego (33). Dentro de cada territorio provincial, también se encuentran importantes disparidades entre las distintas localidades, y entre las ciudades capitales y el resto de las ciudades o comunidades más pequeñas.
- ✓ **La mayor cantidad de servicios disponibles son las Comisarías:** considerando la totalidad de las provincias, las Comisarías son el principal recurso con que cuentan las víctimas de violencia de género: más del 30% de la totalidad de los recursos disponibles (1917) corresponden a comisarías (incluyendo comisarías de la mujer). Esto explica que los estudios muestren que las mujeres generalmente recurren a la policía en el momento de plantear denuncias o buscar ayuda (ELA, 2012), y refuerza la necesidad de trabajar para la mejor capacitación de las fuerzas de seguridad en materia de violencia de género.
- ✓ **El área de salud como un aliado relevante:** en términos de cantidad de servicios disponibles el área de salud aparece como un espacio relevante: el 25% de los servicios relevados en las provincias corresponden al área de salud, quienes tienen la posibilidad de detectar diversas situaciones de violencia en etapas tempranas. Sería importante profundizar el trabajo para identificar el grado de implementación de los protocolos de atención de la violencia desde el ámbito de salud (que existen, por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires), así como en la mejor articulación del sector salud con los servicios sociales y la justicia.
- ✓ **Son pocos los espacios disponibles desde las áreas mujer:** del universo de servicios relevados por la Guía Nacional de Recursos, las áreas mujer son apenas el 10% del total. Por ese motivo, es fundamental analizar el grado de articulación de estos espacios con los demás organismos del Estado. Por otra parte, es necesario llamar al atención sobre la necesidad de fortalecer estos espacios (en términos técnicos, profesionales y presupuestarios), para que puedan asumir un rol más relevante en la coordinación de las acciones para la erradicación de la violencia de género.
- ✓ **Las organizaciones de la sociedad civil en el relevamiento:** sin conocer la metodología del relevamiento o el criterio de inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en la Guía Nacional de Recursos, es difícil establecer conclusiones sobre las 63 ONG incluidas en el cuadro, que representan el 1% del total de espacios relevados. En varias jurisdicciones (Catamarca, Entre Ríos, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Cruz) no se identifica ninguna ONG. En muchas otras (Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Ciudad de Buenos Aires) se identifican llamativamente pocas instituciones. Esto puede obedecer a los criterios elegidos para la incorporación de las instituciones (si prestan servicios, de qué tipo) o de su grado de institucionalidad o de vinculación con ámbitos públicos. En todo caso, también es importante llamar la atención sobre la fragilidad financiera de muchas organizaciones de mujeres que

³² Es importante tener en cuenta que la información consignada en esta tabla es la que se desprende del relevamiento hecho por el CNM para la creación y operación de la Línea 144. No hemos realizado indagaciones complementarias sobre el relevamiento de esta información ni sobre el funcionamiento de los servicios relevados. Es posible que existan más servicios que los aquí relevados, sin embargo, al momento de brindar información, la Línea 144 se remite a este recurso.

trabajan en relación con la violencia de género, muchas veces en forma totalmente voluntaria, sin presupuesto y sin vínculos con organismos públicos.

- ✓ **Los servicios legales no significan servicios de patrocinio jurídico gratuito:** la identificación de un total de 1053 espacios que brindan servicios legales, no significa que se haya avanzado de un modo significativo en la garantía de acceso a la justicia que establece la Ley 26.485. Por el contrario, sólo en 9 de las 24 jurisdicciones relevadas en la Guía Nacional de Recursos se indica la existencia de patrocinio jurídico gratuito: 21 servicios en la provincia de Buenos Aires, 5 en la Ciudad de Buenos Aires, y 1 servicio en cada una de las provincias de Chubut, Córdoba, Formosa, La Rioja, Mendoza, Salta y Tucumán.

En el mismo sentido, los informes del Estado relevados para este documento sólo dan cuenta de la existencia y funcionamiento de servicios de patrocinio jurídico en la ciudad de Buenos Aires. Este es sin duda uno de los déficits más importantes en la implementación de la Ley 26.485, que en su artículo 10 establece que es obligación del estado nacional promover y fortalecer inter-institucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia, debiendo garantizar, entre otras cosas, asistencia y patrocinio jurídico gratuito. Además, la Ley establece que corresponde al Ministerio de Justicia “promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito”.

4. El femicidio: los datos y las condenas

La incorporación de la figura del femicidio como un delito autónomo o como un agravante de la pena del homicidio ocupó gran parte del debate en el feminismo en los últimos años, tanto en Argentina como en la región (Gherardi, 2012).

Este concepto originado desde las ciencias sociales ha experimentado una transformación evidente desde su utilización política para nombrar esa forma extrema de violencia, hacia la definición de un delito penal específico, definido por las características particulares de un crimen que deja en claro la ineficacia de los remedios legales para la protección.

La región de América Latina y el Caribe se ha destacado en los últimos años por los debates en torno a la conveniencia de modificar o no las leyes penales para dar lugar a este nuevo delito, ya sea bajo la forma de figura autónoma (un delito independiente de otros ya contemplados en las normas penales) o como agravante de las condiciones del delito de homicidio. Tal es el caso de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, El Salvador, México y Perú, donde las reformas legales han recogido de maneras muy diversas algunos aspectos de estos debates (CEPAL, 2014).

Transcurrido ya algunos años desde la sanción de las primeras normas que receptaban la figura del femicidio en los ordenamientos penales, es importante detenerse a evaluar su aplicación y operatividad. **Todavía se conocen pocos estudios en los países que han realizado estas reformas que puedan dar cuenta de su aplicación por los órganos de administración de justicia y sus efectos, en relación con los objetivos buscados.**

En Argentina, en el año 2012 el Congreso Nacional reformó el artículo 80 del Código Penal que tipifica y describe las circunstancias en las que se agrava el delito de homicidio.

Código Penal (reformado por Ley 26.791)

Artículo 79. Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.

Artículo 80. Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: (1) A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia; (2) Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso; ... (4) Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión; ... (11) A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género; (12) Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1.

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

La norma castiga con la máxima pena (la reclusión perpetua) a quien mate a una mujer ejerciendo violencia de género. El texto de la norma introduce el crimen de una mujer perpetrado por un hombre y en el que mediare violencia de género, e incorpora el placer, la codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión, entre otras causales para agravar la pena del homicidio³³.

La incorporación de la figura del femicidio a través de la reforma del artículo 80 del Código Penal **no se ha traducido en la producción oficial de información específica** sobre esta forma de homicidio violento de mujeres. Por el contrario, los femicidios se siguen estimando a partir de la publicación de la información periodística en los medios de comunicación, en un trabajo fundamental que lleva adelante la organización no gubernamental La Casa del Encuentro³⁴.

No se han implementado acciones para que el Estado comience a elaborar información pública sobre el femicidio en Argentina. El CNM ha comentado que está avanzando en un acuerdo con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación para la elaboración de un registro de femicidio, pero no se conocen los términos de este acuerdo ni los plazos para su implementación. Esto permitiría contar con datos oficiales sobre el femicidio en la Argentina, acercando a la República Argentina a otros países de la región de América Latina³⁵.

³³ Llama la atención que en el Anteproyecto de Reforma del Código Penal elaborado por la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación (creada por el Decreto 678/2012) ha eliminado varias de las reformas que fueran introducidas al artículo 80 del Código Penal y, con ello, los agravantes aplicables a la muerte violenta de mujeres por parte de parejas o ex parejas cuando no hubo convivencia, o el agravante para el caso en que hubo contextos de violencia de género.

³⁴ Las estadísticas de la ONG La Casa del Encuentro muestran que en Argentina una mujer es asesinada cada 30 horas. Estas estadísticas, que recogen la información publicada en los medios de comunicación, indican que en 2013 murieron 295 mujeres. Si comparamos con el caso de España, un país con una población similar a la de Argentina, la cifra de las casi 300 muertes anuales a nivel local se torna aún más dramática: en España fueron 54 las mujeres que perdieron la vida a manos de parejas o ex parejas en 2013, un número elevado pero decreciente desde la implementación de las políticas contra la violencia hace una década.

³⁵ El Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL muestra los países de la región que cuentan con información oficial sobre femicidio (entre otros, Chile, Perú, Costa Rica, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay, Honduras) dando cuenta del rezago que tiene nuestro país en ese sentido.

Mientras que la obligación del Estado de investigar todas las muertes violentas de la ciudadanía con debida diligencia se deriva de los compromisos asumidos con la comunidad internacional independientemente de la existencia y aplicación de la figura del femicidio³⁶, lo cierto es que las iniciativas para su incorporación no han logrado aún trascender de un modo integral hacia su efectiva aplicación por parte de los organismos encargados de la investigación y sanción a pesar de los esfuerzos desplegados en ese sentido.

No existe información sistemática sobre la aplicación de las reformas introducidas por la Ley 26.791 en relación con los homicidios de mujeres en contextos de violencia de género. En el **Observatorio de Sentencias Judiciales de ELA** se publican algunas resoluciones recientes vinculadas con la aplicación de esta figura:

✓ **Procesamientos por aplicación de los agravantes del artículo 80 del Código Penal**

En un caso resuelto por el Juzgado de Instrucción formal de Quinta Nominación de Salta, el juez resuelve que existen elementos de convicción suficientes en sentido positivo y en el grado de probabilidad que esta etapa del proceso requiere, para considerar a H. R. Ávila como probable autor penalmente responsable del delito de Homicidio Simple art. 80 inc. 1º del Código Penal.

Ávila mató a su ex-pareja el 30 de diciembre de 2012 de un disparo en el pecho, cuando ella se encontraba en su hogar, junto a su hermana. En sus fundamentos el juez afirma que:

"Concretamente la conducta delictiva encuadra en el actual art. 80 inc. 1º del Código Penal en tanto se encuentra acreditado que el imputado había mantenido con la víctima una relación de pareja, a punto tal que en algún momento convivieron, según señala R. L. y el propio imputado y, como fruto de ese vínculo, nació José Ávila.- La Ley 26.791 -publicada el 14/12/12 y en vigencia al momento del hecho-, aun con alguna supresión algo cuestionable – como era el elemento subjetivo exigido por este tipo penal- agregó este nuevo supuesto normativo cuya amplitud –mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia- no presenta dificultades para el caso, en tanto las circunstancias exigidas surgen objetivamente de los elementos de la causa."

"H. R. por el delito de homicidio con arma de fuego en perjuicio L. N. A.". Disponible en <http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2710&plcointempl=3&aplicacion=app003&cni=3&opc=8&cni3=19>

En otro caso, el Juzgado en lo Criminal y Correccional de Monte Quemado, Santiago del Estero resuelve ordenar el procesamiento Adrián Marcelo Farías por el delito de homicidio calificado por el vínculo contra N.S.I., con quien mantenía una relación de noviazgo. En el caso el imputado ingresó al domicilio de la víctima, la obligó a dirigirse hacia el patio, donde le apuntó con una escopeta y le disparó. En la sentencia se señala que:

³⁶ Esta distinción entre el instrumento aplicable para la sanción y la obligación del Estado de investigar y sancionar, está claramente trazada en el proyecto de Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio / feminicidio), una iniciativa impulsada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y ONU Mujeres, en el marco de la Campaña del Secretario General Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres.

"La ley Nº 26.791 introduce reformas al Código Penal Argentino, entre otros, al inc. 1º y 4º del artículo 80 que reprime las conductas agravadas del homicidio. En ella se prevé el DELITO DE FEMICIDIO, normando el inc. 1º del art. 80: "A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia". Y remarca que a lo largo de la instrucción quedó demostrada la relación de noviazgo de Ibáñez y Farias."

"Fariás Adrián Marcelo S. D. homicidio calificado en perjuicio de Ibáñez Natalia Soledad", en <http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2998&plcointempl=3&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>

✓ **Sentencia que no aplica los agravantes del artículo 80 del Código Penal**

Gustavo Federico Sánchez encuentra a su pareja con otro hombre en un bar y los ataca con un cuchillo, hiere mortalmente a este en cuello y es detenido cuando se encontraba golpeando a su pareja. En su sentencia, la Cámara Penal de Segunda Nominación de Catamarca resuelve condenar a Sánchez a la pena de cuatro años y cuatro meses de prisión, aplicando el atenuante de emoción violenta. Los argumentos de la Cámara desconocen que se trate de un caso de violencia de género. Muy por el contrario sostiene que la situación debe resolverse aplicando la emoción violenta, toda vez que:

"la particular escena protagonizada por su pareja XX y el Sr. XX en la cocina del bar representó, sin lugar a dudas, el detonante que llevó al encartado a reaccionar inmediata e impulsivamente de la manera que lo hizo, esto es, herido profundamente en sus sentimientos y honor ante un cuadro de infidelidad (...)."

Incluso al "describir la personalidad" del imputado sostiene que ésta se caracteriza por "rasgos celotípicos" y "obsesivos compulsivos", "demostrativos en el control a su pareja por temor a engaños e infidelidades".

Asimismo, la Cámara sostiene que no aplica el Inciso 11 del artículo 80, ya que:

"Tal línea de razonamiento no nos permite compartir la calificación legal propuesta por el representante de los intereses sociales asentado en el Inc. 11 del Art. 80 del Código Penal, también agregado por la flamante legislación de mención, toda vez que ese tipo penal exige expresamente que la agresión se fundamente en "violencia de género", esto es, aquella que se ejerce sobre la mujer por un varón -que se encuentra en una situación de preeminencia de poder sobre aquella- y por el sólo hecho de ser mujer (BUOMPADRE, Jorge, op. cit., pp. 28-30); extremos que concebimos que no se dan en el hecho juzgado, toda vez que Sánchez arremete impulsivamente contra su novia a posteriori de la escena observada y las consecuentes expresiones verbales manifestadas no son por sí demostrativas de una animadversión hacia el género femenino sino en este caso de enérgico reproche por lo que acaba de ser espectador y siempre encuadrada dentro del contexto de la relevante conmoción anímica padecida."

"Sánchez, Gustavo Federico", disponible en <http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=3687&plcointempl=3&aplicacion=app003&cnl=3&opc=8>

✓ **Sentencia que cuestiona la constitucionalidad del artículo 80 del Código Penal**

El 11 de diciembre el Tribunal Oral Número 26 de la Ciudad de Buenos Aires, dictó sentencia en un caso de femicidio cometido por la ex pareja de la víctima. Para condenar al acusado a prisión perpetua el Tribunal aplicó el artículo 80 inciso 1 del Código Penal, por tratarse de un homicidio cometido contra una expareja. Sin embargo, en la sentencia se pone en discusión si debe aplicarse el inciso 11 del mismo artículo del Código Penal, que establece también el agravante de la figura de homicidio a quien matare “a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”.

Este es uno de los supuestos en los que se agravó la figura del homicidio con la reforma introducida por la Ley 26.791. Sin embargo, la poca aplicación del supuesto contemplado en el inciso 11 del artículo 80 sumado a la interpretación que se hace del concepto de violencia de género permite ver los límites de la reforma 26.791 al ser aplicada por operadores judiciales. Los tres integrantes del tribunal coinciden en la aplicación del artículo 80.1, que a partir de la ley 26.791 fue modificado para que comprenda –además de casos de ascendientes, descendientes y cónyuges- también los de “ex cónyuges, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.”

“Con relación al requisito ‘relación de pareja’, se ha probado que la Sra. XX y el Sr. XX, mantenían esa relación desde hacía unos 7 años, que convivían en la casa de propiedad de la madre del imputado, junto con los dos hijos que tuvieron en común. Esta circunstancia no ha sido cuestionada por las partes.” (Voto de jueza Yungano)

No coinciden los magistrados respecto de la aplicación del supuesto de alevosía y ensañamiento (inciso 2), y de “femicidio” en los términos en que se incluyó ese agravante en el inciso 11 del Código Penal, referido al asesinato cometido por un varón contra una mujer cuando “mediare violencia de género”. Resulta interesante ver los diferentes argumentos que plantearon los integrantes del Tribunal para considerar que no debía aplicarse tal inciso. En su voto, la jueza Yungano menciona al pasar la “dudosa constitucionalidad de la norma”, sin brindar mayores argumentos al respecto y continúa afirmando que:

“(…) viola el principio de igualdad ante la ley, el fundamento de la mayor penalidad, debemos buscarlo en la condición del sujeto pasivo y en las circunstancias especiales de su comisión: violencia ejercida en un contexto de género.”

Si bien el Tribunal no se detienen en analizar su constitucionalidad, lo cual podría haber sido un ejercicio interesante, prosigue evaluando la configuración de los requisitos, en particular aquel que exige que se de en un contexto de violencia de género ejercida contra ‘el sujeto pasivo’ ya que el homicidio contra una mujer no siempre implicaría que se cometa femicidio y que resulte aplicable el inciso en cuestión.

Por su lado, la jueza Llerena se refiere a este punto:

“(…) cuando el tipo penal hace mención al homicidio agravado cometido por un hombre contra una mujer y cuando mediare violencia de género, se tiene que haber acreditado en forma fehaciente, **el elemento normativo contenido en el tipo penal**, esto es que en el suceso **medió violencia de género**” (el destacado es nuestro).

Nuevamente, se sostiene que debe probarse que el homicidio se haya dado en un contexto

de violencia de género: “el que está caracterizado por una situación de subordinación o sometimiento de la mujer al varón”. Pero continúa su análisis diciendo que no se encontró probado que entre ambos exista una situación desigual de poder:

“En el caso concreto, de los elementos de prueba, surgió que **hubo actos de violencia** entendiendo por ellos no sólo la física contra Melo, sino también llamados reiterados por teléfono, hostigamiento a su lugar de trabajo, por ejemplo, sobre lo que no corresponde explayarse ya que nada dijo la defensa al respecto. A diferencia de ello, **no encuentro** – en este caso- y más allá de un discurso retórico, **la acreditación de los extremos que permitan sostener que XX consideraba inferiores a las mujeres, requisito que entiendo necesario para que se verifique el supuesto del inciso 11 del Art. 80 del C.**” (énfasis agregado).

La consideración de la jueza parece indicar que aún probados actos de violencia como los mencionados, esto no supondría que se obre a partir de la creencia en la inferioridad de las mujeres. Mención aparte merece el voto del juez Fernández, quien sostiene que en este caso el imputado no mató a su ex pareja “por ser mujer” sino que lo hizo por que se trataba de “su” mujer. Y por tanto, considera que no se puede aplicar el agravante del inciso 11.

“(…) no fue el género mujer lo que determinó su accionar sino que mató a su pareja ... que no era cualquier mujer sino alguien con quien se había interrelacionado durante unos siete años”. (Voto de juez Fernández).

“Causa N° 4065”. Disponible en

<http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=4197&plcointempl=3&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>

Estas sentencias, donde se discute la aplicación de la reforma introducida por la ley 26.791 y se esboza un cuestionamiento sobre la constitucionalidad de algunos de sus incisos, nos debe llevar a analizar con mayor detenimiento y de un modo sistemático cómo se están aplicando las figuras agravadas del homicidio aprobadas por la ley. En rigor de verdad, todas las sentencias judiciales son una muestra importante de los límites de las transformaciones que se logran por la sola aprobación de una norma legal, sin un contexto continuo de monitoreo y evaluación de sus efectos y aplicación.

Sería importante identificar en qué medida se ha avanzado en la aplicación de los agravantes del artículo 80 a los distintos casos de homicidios de mujeres resueltos en los últimos años, en distintas jurisdicciones del país.

¿Qué fuentes de información toman los países de la región para registrar los femicidios?

Fuentes de información para el registro de la muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex pareja íntima, Observatorio de Igualdad de Género, CEPAL.

País	Fuente (institución)	Ámbito del Estado
Chile	Fiscalía Nacional, Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar	
Perú	Ministerio Público, Observatorio de Criminalidad	Fiscalías /
República Dominicana	Procuraduría General de la República	Procuración

España	Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad	Ministerios del Poder Ejecutivo
San Vicente y las Granadinas	<i>Ministry of National Mobilization, Social Development Department, Gender Affairs Division</i>	
Uruguay	Observatorio Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior	Organismo de adelanto de la mujer
Costa Rica	Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)	
Paraguay	Secretaría de la Mujer, Presidencia de la República del Paraguay que valida los datos proporcionados de la ONG Kuña Aty, para los años (2006-2007). Los datos 2008- 2010 fueron validados por la Secretaría de la Mujer y proporcionados por la Policía Nacional de Paraguay	
Paraguay	Dirección de Comunicaciones del Ministerio de la Mujer/ Policía Nacional.	
Trinidad y Tobago	<i>Ministry of Information and Gender Affairs Division</i>	
Colombia	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Cuerpos Forenses
Honduras	Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) - Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Observatorio de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios	Universidad
Granada	<i>Criminal Records Office, Royal Grenada Police Force</i>	Fuerzas policiales
Nicaragua	Comisaría de la Mujer de la Policía Nacional de Nicaragua	
Puerto Rico	Policía de Puerto Rico, Informes Estadísticos	
Suriname	<i>Dienst Criminele Informatie Verzorging (Service Criminal Information Provision) within the Police Corps Suriname</i>	

Fuente: CEPAL (2014)

5. El trabajo con los medios de comunicación ³⁷

En la vinculación entre medios y derechos de las mujeres, el 2009 fue un año de avances en materia legislativa. Por un lado, la Ley 26.485 incluyó entre sus definiciones a la violencia simbólica:

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

En relación directa con este tipo de violencia incluyó dentro de las modalidades la violencia mediática contra las mujeres:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

³⁷ Este apartado fue elaborado por Paula Rey.

La incorporación de estos conceptos apela a la responsabilidad que los medios de comunicación tienen en la lucha para la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres, pero también los sitúan como reproductores y constructores de una realidad aún patriarcal.

Fue también en 2009 que se sancionó la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) modificando el paradigma de la legislación anterior, al poner el foco en el *derecho* a la comunicación. Como señala Boschiero (2013) esta norma conocida como *Ley de Medios* representa un ejemplo de política pública con enfoque de derechos humanos y de género, resultado de un proceso de construcción social y democracia. En la cocina de la ley, cientos de organizaciones participaron de los foros realizados en todo el país de los que surgieron aportes, algunos de los cuales fueron incorporados al proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo. Para las personas y organizaciones que trabajan específicamente sobre temas vinculados con los derechos de las mujeres y la perspectiva de género, la gran conquista fue la incorporación del inciso M entre los objetivos establecidos en el tercer artículo:

Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.

Para ELA, diversos trabajos en relación con los derechos de las mujeres y su representación en los medios de comunicación corroboraron la necesidad de trabajar en esa área. En 2009, junto a las otras organizaciones de la Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género (la “Articulación Regional”³⁸), iniciamos un proyecto de monitoreo de medios que funcionaría durante 18 meses entre enero de 2010 y junio de 2011: el Observatorio “Las mujeres en los medios”. La iniciativa se proponía identificar el modo en que las mujeres aparecían representadas en los medios impresos de los respectivos países; analizar si el tratamiento de las noticias reproducían estereotipos de género; y evaluar si las piezas periodísticas que tenían como protagonistas a las mujeres contemplaban y/o estaban presentadas desde una perspectiva de derechos humanos.

En Argentina los ejes temáticos monitoreados seleccionados fueron: democracia y participación; derechos sexuales y reproductivos; violencia contra las mujeres; salud; y trabajo. Sin embargo, debido a la grave actualidad del tema de la violencia contra las mujeres en toda la región, se decidió enfocar los informes cuanti/cualitativos en este tema para dar cuenta del modo en que los medios gráficos lo estaban abordando³⁹.

La principal conclusión a la que se llegó en todos los países involucrados es lo que se transformaría en el título del informe final⁴⁰: la violencia tiene prensa. Mientras que otros temas igualmente vinculados con los derechos de las mujeres poseen una menor presencia (o ninguna) en la agenda

³⁸ La Articulación Regional es una alianza de instituciones feministas latinoamericanas, nacida en 2004, creada como una sociedad de trabajo entre organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos y la justicia de género en la región. Actualmente las instituciones que forman parte son: ELA- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (Argentina); DEMUS- Estudio para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (Perú); Coordinadora de la Mujer (Bolivia); Corporación Humanas (Chile, Colombia y Ecuador); EQUIS – Justicia para las Mujeres (México) y La Cuerda (Guatemala).

³⁹ A nivel local, durante la ejecución del proyecto se monitorearon diariamente 7 medios gráficos de alcance nacional y 8 de alcance local. Los diarios a los que se hizo seguimiento fueron: BAE; Clarín; Crítica de la Argentina³⁹; Crónica; La Nación; Página/12 y Perfil, de circulación nacional; y El Día (La Plata); El Diario (Entre Ríos); El Liberal (Santiago del Estero); El Tribuno (Salta); La Capital (Rosario); La Voz del Interior (Córdoba), Los Andes (Mendoza) y Río Negro (Río Negro) de circulación local/regional.

⁴⁰ *La violencia tiene prensa*. Informe final del Observatorio Regional “Las mujeres en los Medios”. ELA, 2011.

mediática, en los últimos años la violencia machista se ha instalado en las páginas de los diarios. Pero lo más importante que se corroboró durante el proyecto fue la ausencia de un enfoque permita situar a la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos de las humanas. Sólo el 2% a nivel nacional y el 5% a nivel regional de las notas monitoreadas hacían mención explícita a los derechos humanos vulnerados en los casos de distintas manifestaciones de la violencia de género.

A partir de esta conclusión, en ELA creamos el proyecto “Medios y Justicia en clave feminista” (2012) para hacer un seguimiento de las notas publicadas por cuatro diarios de circulación nacional -*Clarín, Crónica, La Nación y Página/12*- seleccionando aquellas referidas a situaciones que afectan los derechos de las mujeres, incluyendo la cobertura de las intervenciones de la Justicia en temas como la violencia, la participación política, la salud, el trabajo y los derechos sexuales y reproductivos. El objetivo fue contribuir a mejorar la comprensión sobre la vinculación entre la cobertura periodística de los medios escritos y el enfoque de derechos y la perspectiva de género, trabajando además en la relación entre éstos y la Justicia.

Continuamos con el monitoreo de medios gráficos, publicando mensualmente una nota de análisis en nuestra web que difundimos también a través de nuestro boletín institucional. Si bien ya no elaboramos los informes cuantitativos podemos afirmar que, a 5 años de nuestro primer proyecto de monitoreo de medios, la violencia contra las mujeres aún tiene prensa. No sólo por parte de los medios gráficos sino también aquellos que dejamos fuera de nuestro monitoreo pero que son regidos por la Ley 26.522.

[Lo que nos lleva a retomar la pregunta inicial: a un lustro de las leyes de Protección Integral y de Servicios de Comunicación Audiovisual, ¿cuál es la distancia entre la letra de estas leyes y la realidad?](#)

AFSCA y Defensoría del Público

El Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión es un espacio de cooperación institucional conformado por la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM). El espacio surgió inicialmente en noviembre de 2006, a partir de una Propuesta del Plan Nacional contra la Discriminación para que el organismo por entonces rector de los medios audiovisuales (el COMFER) contara con el asesoramiento y la participación del INADI en el seguimiento de los contenidos de los servicios de radiodifusión dentro de la temática que concierne al Plan Nacional contra la Discriminación. En marzo de 2007 se incorporó el CNM, para asistir en lo que respecta específicamente a las cuestiones de género. Por su parte, más allá del trabajo junto a la AFSCA y el INADI, el CNM informa que realizó junto a la Universidad Nacional de Quilmes una investigación con el propósito de monitorear y analizar la evolución, prevalencia y modalidades de la violencia simbólica contra las mujeres en las pautas publicitarias televisivas de los canales abiertos de la República Argentina. El informe presentó el análisis del monitoreo realizado durante el mes de mayo de 2011 de las pautas comprendidas dentro del segmento definido por el “Espacio publicitario” en las que participaban mujeres (CNM-UNQui, 2011).

"El Observatorio actúa por iniciativa propia, en los casos en que lo considera pertinente, y/o por reclamos o denuncias realizadas ante cualquiera de los organismos intervinientes o ante el mismo Observatorio. Se analizan los contenidos objetados y se concluye si el material observado contiene o no un mensaje discriminatorio", explican en la web del Observatorio de la Discriminación sobre la modalidad de trabajo. Las conclusiones a las que arriban se comunican a las partes involucradas tanto en la creación como en la difusión del contenido, así como también a los medios de comunicación social, a profesionales de la comunicación y a la sociedad en general.

Dichos informes están también disponibles en la web del Observatorio⁴¹. Por lo general los documentos refieren a una pieza comunicacional en particular, pero también -en lo que respecta a derechos de las mujeres- se puede acceder a los informes sobre publicidades sexistas de 2013 y 2014. El del corriente año también hace mención a algunas buenas prácticas, ya que el organismo no se limita a realizar informes críticos sino también reconoce y promueve los contenidos que rompen con estereotipos y fomentan una sociedad más igualitaria.

Entre las funciones de la AFSCA se encuentra la de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la LSCA, lo que incluye el poder sancionatorio contra los programas de radio y televisión que vulneren los derechos protegidos por la mencionada Ley. Los expedientes pueden ser iniciados a partir de las denuncias realizadas por la ciudadanía a través de las vías habilitadas para dicho fin o por iniciativa propia.

En un informe de julio de 2011 sobre las denuncias y consultas recibidas entre junio de 2010 y mayo de 2011⁴², del total de reclamos recibidos casi el 20% estuvieron relacionado con temas de género y referían específicamente a la violencia contra las mujeres, lo que -como señala el Observatorio- muestra una cierta preocupación por parte de la audiencia.

Además de las críticas a los cánones de belleza estereotipada que fomentan los medios de comunicación, se señala también el fomento, en particular en las publicidades, de la imagen de la mujer como ama de casa abnegada y única responsable del cuidado de los hijos y del hogar. De acuerdo a una nota publicada en *Comunicar Igualdad*⁴³ en mayo pasado, durante 2013 fueron iniciados 41 expedientes en los que hay alguna vulneración a los derechos de las mujeres.

Sin embargo, sólo un programa de televisión fue sancionado desde octubre de 2010, cuando se reglamentó la LSCA. El contenido al que refiere el expediente es la escena de desnudo total de Cinthia Fernández en el segmento *Bailando por un sueño* de *Showmach*. No obstante la multa de 3 millones de pesos no fue justificada por considerarla violatorio de los derechos de las mujeres sino de los derechos de la niñez y la adolescencia. A esto se suma la complejidad del proceso, que incluye la posibilidad de apelación por parte de las productoras, lo que efectivamente realizó Ideas del Sur. Desde entonces la multa se encuentra en suspenso, ya que no hubo avances en el expediente.

En defensa del público

Una de las características de la LSCA es el foco en el derecho a la comunicación, lo que incluye no sólo el derecho a la libertad de opinión y expresión sino también en tanto audiencia de los medios de comunicación. En este sentido es que la Ley de Medios establece la creación de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual para promoción y protección del derecho a la comunicación. El 14 de noviembre de 2012, el Poder Legislativo aprobó la designación de la periodista Cinthya Ottaviano como titular del organismo.

⁴¹ <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/>

⁴² Monitoreo de percepción en discriminación en radio y TV. Disponible en: <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/?p=1129#more-1129>

⁴³ Chaer, Sandra. *Cómo avanza la sanción de la violencia mediática*. Comunicar Igualdad. 8/5/2014. Disponible en: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/como-avanza-la-sancion-de-la-violencia-mediatica-en-afasca/>. Fecha de consulta: 24/11/2014

En sus dos años de existencia, la Defensoría realizó audiencias públicas en distintas jurisdicciones del país, capacitaciones y mesas de trabajo sobre diversos temas. Desde diciembre de 2012 hasta el 30 de junio de 2014 se informa que se recibieron 2355 reclamos, consultas y denuncias. Entre las principales temáticas planteadas por las audiencias se encuentran el trato discriminatorio por razones de género y la violencia mediática hacia las mujeres. Sin embargo, a diferencia de AFSCA, la Defensoría no tiene poder sancionatorio. Por lo que la respuesta ante las denuncias recibidas por parte de las audiencias es la evaluación del contenido y la posterior convocatoria a quienes han sido reclamados a una mesa de diálogo. Hasta el momento, se informa que han resuelto de manera positiva el 70% de los casos, mientras el restante 30% se encuentra en trámite. Para la Defensora del Público, nadie reclama por un derecho que no conoce y por eso la tarea pedagógica del organismo es central⁴⁴.

Actuaciones frente a contenidos periodísticos y publicitarios

No se ha publicado información detallada que permita dar cuenta de las diversas consultas, denuncias y reclamos recibidos en relación con contenidos periodísticos o publicitarios sobre los cuales la Defensoría del Público podría tener competencia para pronunciarse o iniciar actuaciones. Un análisis de ese tipo podría permitir conocer la naturaleza de las denuncias y consultas, las acciones iniciadas para abordarlas y los resultados de los procesos.

A título ilustrativo, podemos describir dos ejemplos:

✓ Denuncias y reclamos por contenidos periodísticos

El 17 de marzo de 2014, el conductor y diputado entrerriano Rubén Almará agredió verbalmente a una adolescente durante una entrevista radial donde incluso justificó la violencia de género. Ante las denuncias recibidas, el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión lo notificó para mantener una reunión por sus dichos que analizó en un informe. En el documento, el Observatorio afirma que en el mencionado contenido transmitido por Radio La Voz “utilizó un discurso estigmatizante y discriminatorio, se vulneraron en forma absoluta los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y se incurrió en Violencia Simbólica y Mediática, además de promoverse la violencia física hacia las mujeres”⁴⁵.

Por su parte, la Defensoría del Público -también en respuesta a los múltiples reclamos recibidos por parte de las audiencias- se puso en contacto con las autoridades de la emisora, el conductor y el productor del ciclo. Además, el organismo presentó un informe con el análisis de la emisión cuestionada. Según informó la Defensoría a través de su página web⁴⁶, Almará “se comprometió a reparar los derechos vulnerados”, para lo cual se acordaron cinco puntos:

1. Ofrecimiento de disculpas, que se emitirá al aire en la radio y se difundirá en su sitio web, ubicado en la página de apertura en el encabezado a efectos de su inmediato visionado.

⁴⁴ No se cuenta con información más detallada sobre los reclamos, consultas y denuncias, su distribución en las distintas provincias del país, o un análisis sobre qué significa que una denuncia se haya resuelto en forma “positiva”. La información consignada surge de Ottaviano, Cynthia. “Todavía las palabras nos arrastran de los pelos”. Prólogo en Chaer, Sandra (comp) *Políticas públicas de comunicación en América Latina: Un camino por recorrer*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Buenos Aires, 2014.

⁴⁵ <http://www.observediscriminacion.gob.ar/?p=2280#more-2280>

⁴⁶ <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/almara-se-comprometio-reparar-derechos-vulnerados-0>

2. Asignar en la programación de la radio de un espacio todos los días sábados en el cual se difundirán los derechos de las mujeres.

3. Realizar “separadores” en la programación en los cuales se efectuará difusión y promoción de los derechos comunicacionales en general y de los derechos humanos especialmente contemplados en la ley 26.522. Por ello, deberá hacerse énfasis en el público y las Audiencias como sujetos de derechos y en los derechos de la niñez y la adolescencia y de las mujeres.

4. Asignación de un espacio para la participación de organizaciones de la sociedad civil y la difusión de propuestas de medidas de promoción y protección de los derechos humanos.

5. Realización de una capacitación específica a cargo de la Defensoría con el objetivo de promover la reflexionar sobre el desafío de fortalecer mecanismos en los que las imágenes y lenguajes aporten a la construcción de relaciones de género equitativas y no estigmatizadas y el tratamiento apropiado para respetar los derechos de la niñez y la adolescencia.

✓ Reclamos por contenidos publicitarios

En 2013 la Defensoría del Público recibió reclamos sobre la campaña televisiva "Huracanes" de la Cerveza mendocina Andes. Las denuncias hacían hincapié en el mensaje discriminatorio contra las mujeres que la publicidad utilizaba, ya que comparaban a los huracanes con las actitudes de las mujeres que se separan de una relación de pareja. Luego de las gestiones realizadas por el organismo, la empresa ofreció disculpas a través de una solicitada y decidió retirar del aire la campaña publicitaria⁴⁷.

Junto a la AFSCA, el INADI y el CNM, la Defensoría declaró el 2014 como *Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales*. En este marco se realizaron actividades y se firmaron convenios con universidades para trabajar en pos de contenidos audiovisuales respetuosos de los derechos humanos.

Estos organismos tienen aún mucho trabajo por delante, ya que los contenidos sexistas continúan ocupando horas de aire. Ante la falta de interés o respuesta de los medios a los informes y a las convocatorias a reuniones de revisión de contenidos y capacitación, la sanción en términos monetarios puede ser una herramienta adicional para contribuir al trabajo para la erradicación de este tipo de contenidos. Por otra parte, también es necesario llamar la atención sobre la necesidad de implementar procesos similares sobre los medios gráficos, que quedan por fuera del marco de la Ley de Medios, pero quienes ejercen también violencia mediática hacia las mujeres.

La violencia aún tiene prensa

La conclusión a la que llegó el informe regional del Observatorio "Las mujeres en los medios" en 2010 continúa vigente: la violencia contra las mujeres tiene prensa. Durante el monitoreo realizado en el contexto del proyecto *Medios y justicia en clave feminista* la mayoría de las notas publicadas en los medios sobre temas vinculados con los derechos de las mujeres abordaron la violencia de género. Las noticias estuvieron relacionadas con casos de gran repercusión mediática, novedades judiciales en casos emblemáticos o sobre normativa específica.

⁴⁷ <http://www.oberdiscriminacion.gob.ar/?p=2280#more-2280>

Sin embargo, pese a los avances logrados, las recomendaciones para los medios continúan -también- siendo las mismas. Todavía hoy falta contextualizar los femicidios y otros episodios de violencia; los medios siguen reproduciendo estereotipos que justifican el delito y responsabilidad a la víctima; es necesario que se incluya información que pueda ser útil para las mujeres en situación de violencia o para las personas de su entorno sobre a dónde recurrir en un caso de violencia. Pero por sobre todas las cosas falta hacer explícito la violación a los derechos humanos que constituye cualquier tipo de violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres de todas las edades. Lo que incluye, claro está, la violencia simbólica y mediática.

6. Conclusiones y recomendaciones para la implementación de la Ley 26.485

La violencia contra las mujeres, en sus diversas manifestaciones, no se resuelve con leyes solamente. Las herramientas que establecen las normas, deben ser acompañadas por políticas públicas eficaces que aseguren su plena efectividad, con un alcance federal.

La Ley 26.485 propuso ese enfoque: una ley ambiciosa con una amplia descripción de políticas públicas intersectoriales que debían coordinar las distintas jurisdicciones. Sin embargo, a cinco años de su sanción se desconoce el grado de implementación de muchas de las políticas allí esbozadas:

- ✓ El **Plan Nacional** contra la violencia no se ha difundido. Entre otras consecuencias, esto atenta contra la posibilidad de coordinar adecuadamente todas las políticas y asegurar la eliminación de superposiciones de servicios dentro de una misma jurisdicción.
- ✓ A pesar de algunos muy importantes esfuerzos por parte de algunos organismos, no se produce **información en forma sistemática y de difusión pública** sobre la prevalencia e incidencia de la violencia en la sociedad, ni sobre los servicios brindados a nivel nacional.
- ✓ Por estos motivos, **no es posible establecer la suficiencia de los servicios existentes ni asegurar la cobertura de todas las jurisdicciones**. La Guía Nacional de Recursos elaborada por el CNM es un insumo de gran relevancia, que parece indicar un importante desbalance en la disponibilidad de servicios en distintas jurisdicciones.
- ✓ Los esfuerzos realizados para la prevención, sanción y erradicación de la violencia se han concentrado, mayormente, en una forma de violencia: la violencia doméstica o en las relaciones interpersonales, en particular en las parejas o ex parejas. **Es preciso dedicar esfuerzos y recursos para otras formas de violencia, así como el impacto que ésta tiene sobre grupos específicos de mujeres, niñas y adolescentes.**
- ✓ La Ley 26.485 no estableció un presupuesto para la implementación de la ley sino que indicó que los recursos serían asignados del presupuesto general de la nación. La Argentina **no ha brindado información a los distintos organismos internacionales sobre el presupuesto ejecutado** cada año en la lucha contra la violencia.

Se identifican dos ideas fuerza que deben guiar las estrategias futuras para asegurar la implementación de la Ley Integral contra la Violencia: la **coordinación** entre las diversas instituciones involucradas en la prestación de servicios, producción de información, diseño y monitoreo de

políticas, **bajo un liderazgo político fuerte y ordenador, capaz de crear un sistema sin fisuras**, que rinda cuentas a nivel sectorial, gubernamental y político.

Para ello, se recomiendan diversas estrategias a nivel nacional y local:

- Impulsar **un sistema integral de intervención**, sin fracturas, que brinde coherencia interna a las respuestas sectoriales, que funcione **bajo un fuerte liderazgo político y con financiamiento adecuado y continuo**.
- **Mejorar la producción de información**, tanto sobre la base de encuestas a la población como en la sistematización de registros administrativos.
- Disponer de **mecanismos transparentes y accesibles para el control del sistema por parte de distintos sectores gubernamentales, políticos, sectoriales y de la sociedad civil**.
- **Integrar las intervenciones del Poder Judicial con las políticas públicas** de apoyo económico, social, psicológico, que puedan responder a los problemas de vivienda, cuidado e inserción laboral.
- Mejorar las intervenciones del **Poder Judicial a partir de acciones de formación, monitoreo y control**.
- Generar **procesos de discusión amplios** de las reformas legislativas que puedan ser necesarias y de la implementación de las normas vigentes.
- Asegurar el **financiamiento suficiente y adecuado** para las iniciativas en materia de violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres tiene prensa y la decisión de trabajar por su erradicación parece contar con un cierto nivel de consenso en la sociedad. Sin embargo, esta decisión no ha alcanzado un nivel significativo de relevancia política. Es difícil encontrar discursos sustantivos contra la violencia hacia las mujeres en los máximos niveles de responsabilidad política de los distintos espacios públicos. Las condenas generalizadas que se escuchan frente a ciertos episodios de violencia de género que conmueven a la sociedad, deberían estar acompañadas de propuestas concretas y sostenidas, en el máximo nivel político.

Ese será un desafío para el año 2015: que la violencia contra las mujeres se instale de una manera sólida en la campaña electoral, buscando propuestas concretas para la implementación de un plan nacional contra la violencia hacia las mujeres.

Bibliografía

Boschiero, Chiara (2013). *Derechos Humanos, Género y Medios de comunicación en Argentina: la Ley de Medios analizada desde un enfoque de género. Tesis de maestría*. Universidad Nacional de San Martín y Centro Internacional de Estudios Políticos.

CEDAW, 2010. “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Argentina, aprobadas por el Comité en su 46 período de sesiones (12 al 30 de julio 2010)”. CEDAW/C/ARG/CO/6

CEDAW, 2014. “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Argentina, aprobadas por el Comité en su 46 período de sesiones (12 al 30 de julio 2010). Adición. Información proporcionada por Argentina sobre el seguimiento de las Observaciones finales del Comité”. CEDAW/C/ARG/CO/6/Add.1.

CEPAL, 2014. Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG). Informe anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe Disponible en <http://www.cepal.org/es/publicaciones/observatorio-de-igualdad-de-genero-de-america-latina-y-el-caribe-oig-informe-anual-1>

Consejo Nacional de las Mujeres y Universidad Nacional de Quilmes, 2011. *Análisis y monitoreo de la violencia simbólica en las pautas publicitarias de la Televisión Argentina. 2011*. Buenos Aires.

ELA, 2012. *Más allá de la denuncia: los desafíos del acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres*. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=895&plcontempl=6&aplicacion=app187&cnl=14&opc=9&cnl14=2>

Famá, María Victoria, 2012. “Argentina: la construcción de redes locales de conocimiento”, en Alméras y Calderón Magaña (coordinadoras), *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres*. Cuadernos de la CEPAL 99, Santiago de Chile. Disponible en <http://www.cepal.org/es/publicaciones/si-no-se-cuenta-no-cuenta-informacion-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres>

Gherardi, Natalia, 2012. “La violencia contra las mujeres en la región”, en Alméras y Calderón Magaña (coordinadoras), *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres*. Cuadernos de la CEPAL 99, Santiago de Chile. Disponible en <http://www.cepal.org/es/publicaciones/si-no-se-cuenta-no-cuenta-informacion-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres>

INADI, 2013. *Mapa Nacional de la Discriminación 2013*. Segunda serie de estadísticas sobre la discriminación en Argentina.

Información proporcionada por Argentina sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité CEDAW (14 de enero de 2013). CEDAW/C/ARG/CO/6/Add.1. Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2fC%2fARG%2fCO%2f6%2fAdd.1&Lang=en

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos – Examen Periódico Universal (EPU). A/HRC/WG.6/14/ARG/1 Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/157/56/PDF/G1215756.pdf?OpenElement>

MESECVI, 2008. *Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belé do Pará*. Washington, DC. MESECVI, OEA. Disponible en <http://oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

MESECVI, 2012. *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belén do Pará*. Washington, DC. MESECVI, OEA. Disponible en <http://oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

MESECVI, 2014. Informe de implementación de las recomendaciones de la Segunda Ronda (2009-2014), OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.29/14. 26 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.oea.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-I-CE-doc.30.esp.Informe%20Argentina.pdf>

Ottaviano, Cynthia, 2014. “Todavía las palabras nos arrastran de los pelos”. Prólogo en Chaer, Sandra (comp) *Políticas públicas de comunicación en América Latina: Un camino por recorrer*. Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Buenos Aires.

PNUD - ONU Mujeres (2013). *El compromiso de los estados: planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

Páginas web consultadas

CEPAL: http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Argentina_Beijing_20.pdf

Comisión de Temáticas de Género, Defensoría General de la Nación:
<http://www.mpd.gov.ar/area/index/titulo/comision-sobre-tematicas-de-genero-320>

Consejo Nacional de las Mujeres: www.cnm.gov.ar

Dirección de Políticas de Género, Ministerio de Defensa de la Nación:
http://www.mindef.gov.ar/mindef_equidad_genero/index.html

INADI: <http://inadi.gob.ar>

MESECVI: <http://www.oea.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp>

Observatorio sobre la Discriminación: <http://www.oberdiscriminacion.gob.ar/>

Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL), Ministerio de Trabajo de la Nación:
<http://www.trabajo.gov.ar/oavl/documentos.asp?area=54>



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas – Informes de la Argentina al Comité CEDAW:
http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fARG%2fCO%2f6%2fAdd.1&Lang=en

Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
<http://www.ovd.gov.ar/ovd/>

Policía Metropolitana: <http://www.metropolitana.gob.ar/?q=content/v%C3%ADctimas-de-violencia-de-género-y-protección-familiar>

Anexo 1

Leyes integrales de violencia en la región

Argentina es uno de los nueve países de la región que ha aprobado un marco normativo integral para abordar la violencia contra las mujeres. Las leyes se diferencian según los tipos de violencia que contemplan, el ámbito de aplicación, la creación o no de figuras penales. En general, son leyes disponen que el órgano rector de la ley, encargado de asegurar su implementación, monitoreo y evaluación, será el organismo encargado de las políticas de género en el país.

Argentina (2009)	<p>Tipos de violencia: violencia física; violencia psicológica; violencia sexual; violencia económica y patrimonial; y violencia simbólica</p> <p>Modalidades de la violencia: violencia doméstica; violencia institucional; violencia laboral; contra la libertad reproductiva; violencia obstétrica; y violencia mediática.</p>	<p>Ámbito de aplicación: Establece principios aplicables por todas las competencias judiciales y lineamientos para políticas públicas. No incluye figuras penales</p> <p>Órgano rector: Consejo Nacional de las Mujeres</p>
Bolivia (2013)	<p>Tipos de violencia: física; violencia feticida; psicológica; mediática; simbólica; contra la dignidad, la honra y el nombre; sexual; violencia contra los derechos reproductivos; patrimonial y económica; laboral; violencia en el sistema educativo plurinacional; violencia en el ejercicio político y liderazgo de la mujer; violencia institucional; violencia en la familia.</p>	<p>Ámbito de aplicación: Propone un abordaje integral involucrando a todos los poderes del Estado. Incluye normas de carácter civil y penal. Crea la figura del femicidio</p> <p>Órgano rector: Ministerio de Justicia</p>
Colombia (2008)	<p>Tipos de violencia: Incluye el daño psicológico; daño o sufrimiento físico; daño o sufrimiento sexual; daño patrimonial.</p>	<p>Ámbito de aplicación: Establece acciones a cargo del Gobierno nacional, Estados y municipios, y medidas de protección aplicables por la justicia penal. Tipifica el acoso sexual y agrava penas para otros delitos como lesiones y homicidio</p> <p>Órgano rector: No explicita</p>
Costa Rica (2009)	<p>Tipos de violencia: Promueve políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley de aprobación de Belem Do Para; la Ley contra la violencia doméstica; el Código de Niñez y Adolescencia; Ley integral para la persona adulta mayor; la Ley general de la persona joven; la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres; la Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y la Ley de contra la explotación sexual.</p>	<p>Ámbito de aplicación: No incluye figuras penales ni reforma los delitos ya existentes</p> <p>Órgano rector: Crea el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, los siguientes órganos, instituciones e instancias, bajo la coordinación del Instituto Nacional de las Mujeres</p>
El Salvador (2010)	<p>Tipos de violencia: económica; femicida; física; psicológica y emocional; patrimonial; sexual; y simbólica.</p> <p>Modalidades de la violencia: violencia comunitaria, violencia institucional o violencia laboral</p>	<p>Ámbito de aplicación: Establece lineamientos para políticas orientadas a la prevención, atención, protección, reparación y sanción, dirigidas a distintos espacios del Estado. Crea delitos y sanciones penales de acción pública incluyendo el feminicidio y la instigación feminicida al suicidio</p> <p>Órgano rector: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer</p>
Guatemala (2008)	<p>Tipos de violencia: El fin de la ley es garantizar una vida libre de violencia en particular por actos de violencia física, psicológica, económica, sexual o de menosprecio a sus derechos</p>	<p>Ámbito de aplicación: Establece medidas de preventivas y obligaciones como fortalecimiento institucional, capacitación de agentes, prestación de servicios legales y de atención y creación de</p>

		<p>juzgados especializados. Crea delitos de femicidio, violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica) y de violencia económica.</p> <p>Órgano rector: CONAPREVI (Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer)</p>
México (2007)	<p>Tipos de violencia: la violencia psicológica; la violencia física; la patrimonial; la económica; la violencia sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o puedan dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>Modalidades de la violencia: la violencia familiar; la violencia laboral y docente; la violencia en la comunidad; la violencia institucional; y la violencia femicida.</p>	<p>Ámbito de aplicación: Establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; da lineamientos para las órdenes de protección, y apela a distintas autoridades estatales y reparticiones para las acciones dentro de sus competencias.</p> <p>Órgano rector: El INMUJERES (Instituto Nacional de las Mujeres) es la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres</p>
Nicaragua (2012)	<p>Tipos de violencia: la misoginia; violencia física; violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer; violencia laboral; patrimonial y económica; violencia psicológica y violencia sexual.</p> <p>Modalidades de la violencia: se aplica tanto en el ámbito público como en ámbito privado.</p>	<p>Ámbito de aplicación: Establece políticas públicas de protección y enumera principios rectores para asegurar la igualdad jurídica. Crea órganos especializados de violencia en ámbitos jurisdiccionales. Crea el delito de femicidio; de violencias física; psicológica; patrimonial y económica; de intimidación o amenaza; de sustracción de hijos e hijas; de violencia en el ejercicio de la función pública.</p> <p>Órgano rector: Comisión Nacional Interinstitucional de lucha contra la violencia hacia la mujer</p>
Venezuela (2007)	<p>Tipos de violencia: psicológica; acoso u hostigamiento; amenaza; violencia física; doméstica; sexual; acceso carnal violento; prostitución forzada; esclavitud sexual; acoso sexual; violencia laboral; patrimonial y económica; obstétrica; esterilización forzada; mediática; institucional; simbólica; tráfico de mujeres, niñas y adolescentes; trata de mujeres, niñas y adolescentes.</p>	<p>Ámbito de aplicación: Establece políticas públicas de aplicación obligatoria para toda la Administración Pública. Establece planes, proyectos y programas de capacitación para el Poder Judicial y para el Ministerio Público. Crea delitos y para diversas conductas, incluyendo la violencia física, sexual, psicológica, el acoso y hostigamiento. Agrava penas por femicidio.</p> <p>Órgano rector: Instituto Nacional de la Mujer</p>